

<b>III.-</b> Por la tramitación de operaciones de traslado de dominio que no generen Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, de conformidad con las Leyes Fiscales aplicables, se pagará como costo administrativo la cantidad de:	\$145.50
<b>IV.-</b> Por inspección ocular para verificación de datos catastrales, a solicitud del contribuyente, o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario:	\$201.00
<b>V.-</b> Por la expedición de registro catastral por predio:	\$87.00
<b>VI.-</b> Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en el archivo de la Tesorería Municipal, excepto la Constancia de Registro Catastral:	\$29.40
<b>VII.-</b> Los derechos por almacenaje en inmuebles del Ayuntamiento de Bienes Muebles adjudicados en remate, se pagarán según la superficie que ocupen, conforme a las siguientes cuotas por día o fracción:	
a) De hasta 1 M2:	\$8.40
b) De más de 1 y hasta 5 M2:	\$35.80
c) De 5 M2 en adelante:	\$44.00
<b>VIII.-</b> Por cada aviso notarial, en cualquiera de sus modalidades para rectificar, modificar o cancelar en el ejercicio por cada cuenta:	\$43.00

## CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR ANUNCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD

**ARTÍCULO 23.-** Los sujetos del pago de derechos por anuncios comerciales y publicidad, en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente pagarán:

<b>I.- POR ANUNCIOS TEMPORALES AUTORIZADOS:</b>	
a) Por la autorización para la colocación de carteles hasta por 30 días:	
1.- Cartel impreso tipo publicitario de 0.060 M2, para colocación en vidrieras o escaparates, hasta 1000 piezas, por evento:	\$1,537.20
2.- Cartel impreso tipo publicitario no mayor a 0.60 M2, para colocación en vidrieras o escaparates, hasta 1000 piezas, por evento:	\$2,306.00
3.- Cartel plastificado adosado a inmueble para negocio, en material flexible, rígido o rotulado, previamente autorizado, no mayor a 1.30 M2 , por M2 o fracción, por cara:	\$159.86
b) Adherible publicitario y/o denominativo en casetas telefónicas y mobiliario urbano ajeno al Ayuntamiento de Puebla no mayor a 0.36 M2, por M2, por mes y por cada cara:	\$30.46
c) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas, no adheribles, hasta 1000 piezas por evento:	\$233.70
1.- Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas, adheribles, hasta 1000 piezas, por evento:	\$33.10
d) Manta, lona o pendón publicitario con material flexible, no mayores a 12.00 M2, colocados en mantódromo, por 30 días y previa autorización, por M2:	\$60.00
e) Manta, lona o pendón publicitario en material flexible, no mayores a 12.00 M2, colocados en fachada de inmuebles por 30 días, previa autorización, por M2:	\$151.16
f) Carpas y toldos por unidad, máximo 30 días:	\$502.40

g) Inflable por evento, de 1 a 30 días, hasta por 70 M3:	\$467.40
h) Caballete y rehiletos, en material flexible, rígido o pintura, por cara, por evento de 1 a 30 días, por M2.	\$76.16
i) Globo aerostático y dirigible por evento, por M3.	\$31.16
j) Tapial publicitario autorizado, en obras en construcción sin invadir la vía pública, por M2 o fracción, por cada 30 días:	\$195.01
1.- Tapial publicitario autorizado en obra en construcción invadiendo la vía pública, por M2 o fracción, por cada 30 días:	\$195.01
k) Anuncio rotulado autorizado, en bardas o anuncio en piso de obra, por M2 o fracción, por cada 15 días:	\$48.48
l) Banderas publicitarias en asta, autorizadas, por M2, por cada 30 días y por cara:	\$71.62
m) Costo de código de barras por cartel publicitario de cualquier tipo, por unidad:	\$3.31
1.- Costo de código de barras por anuncio publicitario de cualquier tipo, por unidad.	\$44.07

Las autorizaciones, permisos o licencias a las que se refiere la presente disposición serán emitidos por la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, a través de las Direcciones de Administración Urbana e Imagen y Equipamiento Urbano, según corresponda, en función de la densidad publicitaria que éstas determinen previo análisis de cada zona.

#### II.- POR ANUNCIOS PUBLICITARIOS AUTORIZADOS, CUANDO SE REALICEN EN:

a) Autobuses, automóviles, remolques, y otro tipo de vehículos, anualmente por cada unidad vehicular, por M2:	\$123.40
b) Autobuses, automóviles, remolques y otro tipo de vehículos, mensualmente, por cada unidad vehicular, por M2:	\$115.69
c) Motocicletas y bicicletas, anualmente, por cada unidad, por M2:	\$132.21
d) Infobuses o infotaxis, mensualmente, por cada unidad, por M2:	\$126.04
e) Altavoz móvil, por evento, máximo por un mes:	\$173.60

Las autorizaciones, permisos o licencias a las que se refieren la presente disposición serán emitidos por la Dirección de Equipamiento Urbano y Dirección de Administración Urbana de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología.

#### III.- POR LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PERMANENTES POR AÑO CALENDARIO:

a) Gabinete luminoso, adosado a fachada con una superficie no mayor a 15 M2, por cara, por M2:	\$151.16
1.- Gabinete luminoso, adosado a fachada con una superficie mayor a 15 M2, por cara, por M2:	\$383.41
2.- Gabinete luminoso, perpendicular a fachada con una superficie no mayor a 6 M2, por cara, por M2:	\$235.79
3.- Revalidación de licencias de anuncios tipo gabinete luminoso, adosado a la fachada y/o perpendicular a la misma, invadiendo o sobre la vía pública, con autorización, fianza y seguros vigentes al 31 de diciembre de 2007, por cara, por M2:	\$766.82
b) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, no mayor a 6 M2, por M2:	\$94.62



l.- Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, perpendicular a fachada, no mayor a 4 M2, por cara, por M2:	\$196.11
c) Toldos rígidos o flexibles por M2:	\$75.00
d) Anuncios rotulados en fachadas, bardas, cortinas metálicas, anuncios de piso o de obra, por M2:	\$25.39
e) Anuncio espectacular autosoportado unipolar o bipolar, (tipo tótem y/o paleta) denominativo o publicitario, no mayor a 93 M2, por cara, por M2:	\$309.00
f) Anuncio espectacular estructural de azotea o piso, denominativo o publicitario, no mayor a 93 M2, por cara, por M2:	\$157.45
g) Anuncio espectacular estructural de piso o muro, denominativo o publicitario, no mayor a 15 M2, por cara, por M2:	\$204.92
l.- Revalidación de licencia de anuncio espectacular autosoportado, estructural de azotea y estructural de piso o muro existente, invadiendo vía pública y con autorización, fianza y seguros vigentes al 31 de diciembre de 2007, aplicable a los incisos e), f) y g), por cara, por M2:	\$766.82
h) Anuncio espectacular tridimensional unipolar, estructural, autosoportado denominativo o publicitario (tipo tótem y/o paleta), por cara, por M2:	\$454.63
l.- Revalidación de licencia de anuncio tridimensional existente, invadiendo o sobre vía pública y con autorización, fianza y seguro vigentes al 31 de diciembre de 2007, por cara, por M2:	\$1,128.21
i) Anuncio espectacular electrónico estructural y/o autosoportado, denominativo o publicitario (tipo tótem y/o paleta), por cara, por M2:	\$786.95
l.- Revalidación de licencia de anuncio electrónico existente, invadiendo o sobre vía pública y con autorización, fianza y seguros vigentes al 31 de diciembre de 2007, por cara, por M2.	\$1,955.64
j) Anuncio espectacular de proyección en vía pública, sobre fachada o muro colindante, previa autorización, por hora:	\$60.00
k) Anuncios varios, previa autorización, por M2:	\$75.00
l) Anuncios autosoportados en estructuras metálicas o de mampostería que formen parte integral del anuncio institucional o comercial de la empresa, por superficie total, por cara, por M2:	\$187.30
m) Por anuncios o estructuras para anuncios, vacíos durante más de 6 meses contados a partir de la expedición del permiso o licencia, acorde a su clasificación, se pagará el 50% de los derechos correspondientes:	
Si los anuncios sobrepasan las estructuras o montajes autorizados, serán retirados a costa del sujeto, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.	
Las autorizaciones, permisos o licencias a las que se refiere la presente disposición, serán emitidos por la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, a través de las Direcciones de Imagen y Equipamiento Urbano y de Administración Urbana, según corresponda, en función de la densidad publicitaria que éstas determinen, previo análisis de cada zona.	
<b>IV.- POR ANUNCIOS COLOCADOS EN ESPACIOS PUBLICITARIOS MUNICIPALES AUTORIZADOS, PAGARÁN MENSUALMENTE:</b>	
a) En depósito ecológico de basura tipo municipal, colocación de anuncio publicitario y/o denominativo, por unidad:	\$251.76
b) En anuncio municipal en vía pública (mini espectacular), colocación de anuncio en la parte superior, previa autorización, por unidad:	\$1,154.10

c) En anuncio municipal en vía pública (mini espectacular), colocación de anuncio en la parte inferior, previa autorización, por unidad.	\$1,739.14
d) En unidad de señalamiento municipal (guiador), colocación de círculo de impacto ambiental, previa autorización, por unidad:	\$512.33
e) En unidad de señalamiento municipal (guiador), colocación de anuncio publicitario y/o denominativo, en estructura, previa autorización, por cara:	\$264.42
f) En poste de alumbrado público, colocación de anuncio publicitario y/o denominativo tipo pendón, previa autorización, por unidad:	\$233.58
g) En puente peatonal, anuncio publicitario y/o denominativo, previa autorización, por M2:	\$233.08
h) En mobiliario urbano municipal, en paradero municipal, sillas de boleros, bandera publicitaria, infobus y/o infotaxi, kioscos y puestos de periódicos, anuncio publicitario y/o denominativo, previa autorización, por M2:	\$251.76
I.- En infobus e infotaxi, anuncio publicitario y/o denominativo por M2:	\$253.41
i) En kioscos, anuncio publicitario y/o denominativo, por M2:	\$251.76
<b>V.- POR RETIROS DE ANUNCIOS:</b>	
a) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, menores a 2 M2, por M2:	\$440.71
b) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, mayores a 2 M2, por M2:	\$936.50
c) Anuncios publicitarios y/o denominativos, autosoportados (espectacular unipolar o bipolar, tridinámico, tótem y/o paleta) por M2:	\$735.21
d) Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de azotea o piso) por M2:	\$630.18
e) Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de muro o piso no mayor a 15 M2) por M2:	\$367.61
f) Anuncio espectacular electrónico, por M2:	\$787.73
<b>VI.- POR EL ALMACENAJE DE ANUNCIOS RETIRADOS POR INFRACCIÓN:</b>	
a) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, flexibles y/o rígidos menores a 2 M2, por M2, por día:	\$33.08
b) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, flexibles y/o rígidos mayores a 2 M2, por M2, por día:	\$33.08
c) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, autosoportados (espectaculares, unipolares o bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta), por M2, por día:	\$33.08
d) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos autosoportados (espectaculares de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), no mayores a 15 M2, por M2, por día:	\$33.08
<b>VII.- LAS LICENCIAS PARA ANUNCIOS NUEVOS CUYA ACTIVIDAD SE INICIE:</b>	
a) Dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, sus titulares pagarán por la licencia el 100% de la cuota correspondiente.	
b) Dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, sus titulares pagarán por la licencia el 70% de la cuota correspondiente.	



c) Dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, sus titulares pagarán por la licencia el 30% de la cuota correspondiente.

**VIII.-** Una vez autorizadas las licencias, deberán ser ejercidas en un término de cuatro meses a partir de la fecha de su autorización y de no hacerlo quedarán automáticamente canceladas.

**IX.-** Los refrendos o revalidaciones de licencias o permisos se deberán realizar dentro del término de los primeros diez días hábiles del mes de enero del ejercicio fiscal correspondiente. En este caso se deberán de exhibir y reintegrar las licencias y permisos correspondientes al o los ejercicios fiscales anteriores.

#### **X.- REGULARIZACIÓN DE ANUNCIOS:**

a) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 100% de los derechos establecidos en este artículo, o el 50%, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un término máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha del requerimiento, desahogo de visita o cualquier otra gestión efectuada por la autoridad, siempre que no exista clausura de por medio.

b) Para anuncios ya colocados, que cuenten con acta de clausura, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes en su caso, se pagará adicionalmente el 200% de los derechos establecidos en este artículo.

**XI.-** La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa.

No se considerará que el entero es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita domiciliaria, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

**ARTÍCULO 24.-** No causarán los derechos previstos en este Capítulo, la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas y a las que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 271 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

### **CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS**

**ARTÍCULO 25.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por ocupación de espacios en mercados municipales y/o mercados y tianguis sobre ruedas en vía pública, de acuerdo al movimiento comercial que se genere en cada uno de ellos, se pagará diariamente, por M2 o fracción que se ocupe en plataforma o piso, en la siguiente forma:

TIPO DE MERCADO	CUOTA DIARIA POR M2				
	ZONA	LOCAL	PLATAFORMA	PISO	SEMIFIJOS
<b>A1</b>					
5 de Mayo	Húmeda	\$3.40	\$3.22	\$2.42	\$5.31
Carmen Serdán "La Acocota"	Seca	\$3.35	\$3.17	\$2.26	\$5.31
<b>A2</b>					
José María Morelos "El Alto"	Única	\$2.30	\$2.30		\$5.31
<b>B1</b>					
Nicolás Bravo "El Parral"	Húmeda	\$2.76	\$2.30		\$5.31
	Seca	\$2.60	\$2.14		\$5.31
<b>B2</b>					
Defensores de la República.					
Venustiano Carranza.	Húmeda	\$2.20	\$2.14		\$5.31
Amalucan.	Seca	\$2.02	\$1.85		\$5.31
Melchor Ocampo "El Carmen"					
Unidad Guadalupe					

<b>B3</b>	<b>ZONA</b>	<b>LOCAL</b>	<b>PLATAFORMA</b>	<b>PISO</b>	<b>SEMIFIJOS</b>
San Baltasar	Única	\$1.44	\$1.44		\$5.31
Xonaca.	Húmeda	\$1.44	\$1.32		\$5.31
Santa María.	Seca	\$1.27	\$1.21		\$5.31
<b>C1</b>	<b>ZONA</b>	<b>LOCAL</b>	<b>PLATAFORMA</b>	<b>PISO</b>	<b>SEMIFIJOS</b>
Mayorazgo.	Húmeda	\$1.21	\$0.69		\$5.31
Vicente Suárez "La Piedad".	Seca	\$1.04	\$0.46		\$5.31
La Libertad "Cuexcomate".					
<b>C2</b>	<b>ZONA</b>	<b>LOCAL</b>	<b>PLATAFORMA</b>	<b>PISO</b>	<b>SEMIFIJOS</b>
Santa Anita.	Húmeda	\$0.75	\$0.46		\$5.31
Joaquín Colombres.	Seca	\$0.75	\$0.28		\$5.31
<b>C3</b>	<b>ZONA</b>	<b>LOCAL</b>	<b>PLATAFORMA</b>	<b>PISO</b>	<b>SEMIFIJOS</b>
Xonacatepec.	Húmeda	\$0.23	\$ ---		\$5.31
	Seca	\$0.18	\$ ---		\$5.31

a) Tipos de tianguis y mercados sobre ruedas, previamente autorizados en espacios públicos:

1. Por puestos que no excedan de 3 M2, diariamente: \$8.40

2.- Por puestos que excedan de 3 M2 diariamente: \$20.00

Los ingresos derivados de la ocupación de locales externos de los mercados municipales, serán fijados mediante los acuerdos que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla emita anualmente, y el monto a pagar en ningún caso podrá ser inferior al último que se hubiera pagado conforme a los actos que los sustentan.

Cuando se trate de locales vacíos, el importe de la renta, se fijará en proporción al movimiento comercial de la zona donde se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro.

b) Por el uso de cámaras de refrigeración por Kg., se pagará: \$0.92

II.- Por ocupación de espacios en la Central de Abasto:

a) Todo vehículo que entre con carga, pagará por concepto de peaje, las siguientes cuotas:

1.- Automóvil: \$2.30

2.- Pick up: \$8.40

3.- Camioneta de redilas: \$16.80

4.- Camión rabón: \$20.00

5.- Camión torton: \$23.20

6.- Tráiler: \$40.00

7.- Doble remolque: \$60.00

b) Todo vehículo que utilice el área de báscula, pagará las siguientes cuotas:

1.- Pick up: \$4.70

2.- Camioneta de redilas: \$5.80

3.- Camión rabón: \$14.70

4.- Camión torton: \$17.80

5.- Tráiler: \$47.80



Por el servicio de carga en los diablitos manuales, los operarios de éstos pagarán por semana: \$0.00

III.- Por ocupación de espacios en lugares autorizados por el Consejo de Administración de Industrial de Abastos Puebla, dentro del Rastro Municipal, se pagarán derechos en función a la superficie que se ocupe debiendo cubrirse por día la cuota por M2 o fracción de: \$1.20

IV.- Por ocupación de espacios para actividades comerciales dentro de las instalaciones de Industrial de Abastos Puebla, se cobrarán las siguientes cuotas por mes:

a) Por obrador:	\$3,461.79
b) Por oficina:	\$1,154.28
c) Por bodega:	\$5,769.82
d) Por restaurante:	\$3,461.79
e) Por local comercial:	\$2,308.56

V.- Por ocupación de espacios en los portales y otras áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por mesa que no exceda de 1 M2 de superficie con cuatro sillas diariamente: \$8.15

VI.- En el Depósito Oficial de Vehículos de la Dirección de Seguridad Vial Municipal, por ocupación de espacio, se pagará diariamente:

a) Tráilers:	\$34.26
b) Camiones, Autobuses y Minibuses:	\$23.14
c) Autos, Camionetas y Remolques:	\$11.56
d) Motocicletas o Motonetas:	\$5.84
e) Bicicletas y Triciclos:	\$2.31

Si el arrastre del vehículo se hiciera por cuenta de autoridades de vialidad municipal se pagará además, por concepto de arrastre: \$218.46

VII.- Con base en la clasificación que del Municipio hace la reglamentación en materia de comercio ambulante, semifijo y prestadores ambulantes de servicio en la vía pública del Municipio de Puebla, el cobro a los vendedores informales se ajustará a las siguientes cuotas diarias:

	ZONA B	ZONA C
Ambulantes	\$1.82	\$1.43
Semifijo (hasta 3 M2)	\$3.53	\$2.75
Remolques o caseta (hasta 6 M2)	\$10.74	\$8.59

VIII.- Por ocupación de espacios en áreas municipales o privadas de acceso público, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes, se pagará:

a) Vehículos, aparatos mecánicos o electrónicos, pilares, bases, casetas, arbotantes y similares y otros, por M2 o fracción, diariamente:	\$4.62
b) Silla para evento cívico, por unidad al día:	\$16.15

c) Por espacios públicos para eventos tradicionales, culturales y de otra índole, pagarán por evento y/o temporada, previa autorización:

1.- Por puesto que no exceda de 1 M2:	\$23.20
2.- Por puestos que no excedan de 3 M2:	\$46.30
3.- Por puestos que excedan de 3 M2 hasta 6 M2:	\$81.00

d) Otras formas de ocupación: \$25.30

IX.- Por la ocupación de espacios en áreas permitidas de la vía pública, para estacionamiento exclusivo, se pagará mensualmente por cajón: \$79.93

X.- Por la autorización que expida la Dirección de Desarrollo Urbano para la ocupación de espacios en vía pública para paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos, se pagará por M2 o fracción la cuota diaria de: \$1.85

El pago de este derecho deberá realizarse mensualmente.

XI.- Por uso u ocupación del subsuelo con construcciones permanentes, por M2 o fracción, mensualmente: \$19.40

XII.- Por ocupación del Teatro de la Ciudad sin apoyo técnico, se pagará por hora o fracción: \$1,524.27

Si se requiere apoyo técnico se pagará adicional a la cantidad resultante, por evento: \$544.63

XIII.- Por la ocupación de la Galería del Palacio Municipal, se pagará por día: \$950.81

XIV.- Por ocupación temporal del Polideportivo José María Morelos y Pavón, por evento previamente determinado, se pagará:

a) Cancha de usos múltiples del gimnasio o cancha de fútbol, para eventos deportivos, con un uso no mayor a 8 horas, se pagará por hora o fracción: \$189.25

b) Cancha de usos múltiples del gimnasio o cancha de fútbol para eventos no deportivos, con un uso no mayor a 6 horas, se pagará por hora o fracción: \$692.33

XV.- Para la práctica individual de los deportes permitidos, por acceso a las instalaciones del Polideportivo José María Morelos y Pavón, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a) Niños: \$1.20

b) Adultos: \$2.30

XVI.- Por uso de instalaciones del Polideportivo José María Morelos y Pavón con actividad lucrativa, por un tiempo no mayor a 6 horas, por hora o fracción, se pagará:

a) Campo de fútbol: \$630.02

b) Cancha de usos múltiples del gimnasio e instalaciones: \$1,260.36

XVII.- Por concepto de cuotas de mantenimiento de los espacios públicos, se pagará diariamente por cada M2 o fracción que se ocupe en plataforma, local o piso, diario: \$0.20

XVIII.- Por el trámite que realice la Tesorería por la autorización de arreglo o modificaciones de locales, plataformas, bodegas o áreas que ocupen, se pagará a la Tesorería Municipal la cantidad de: \$1,385.50



## TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO I DE LOS PRODUCTOS POR VENTA DE INFORMACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO, DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE LA CALIDAD DEL AMBIENTE Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CATASTRO Y DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 26.-** Por venta de información de productos derivados del archivo histórico, se pagará:

I.- Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en disco compacto:	\$10.50
II.- Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en papel:	\$8.40
III.- Por impresión de imágenes de documentos en disquete del solicitante o impresión en papel:	
a) Por cada imagen contenida en los discos compactos editados por el Ayuntamiento:	\$14.00
b) Por cada imagen no contenida en los discos compactos editados por el Ayuntamiento:	\$21.00
IV.- Por fotografía digital de documentos del archivo:	\$18.90
V.- Por fotocopiado de documentos y libros:	
a) Tamaño carta:	\$1.21
b) Tamaño oficio:	\$2.31
VI.- Por grabaciones en videocámara del espacio físico del archivo:	\$115.75
<b>ARTÍCULO 27.-</b> Por la obtención de información sustentable del Sistema de Información sobre la Calidad del Medio Ambiente, se pagará:	\$105.00
<b>ARTÍCULO 28.-</b> Por venta de información del Sistema de Catastro Municipal, se pagará:	
I.- Por copia heliográfica de plano de población, fraccionamiento, municipio, zona rústica o de cualquier otro, anteriores al año 1993:	\$170.15
a) Por copia de un cuarto de hoja:	\$43.00
II.- Por copia heliográfica de plano manzanero escala 1:500 anterior a 1993:	\$199.60
a) Por copia de un cuarto de hoja:	\$54.60
III.- Por cartografía:	
a) En original, impreso de plano manzanero tamaño carta (28 x 22 cm.) con las siguientes capas de información:	
1.- Nombre de calle, límite de predios, superficies de terreno y/o clave catastral:	\$94.00
2.- Por capa de información adicional:	\$21.00

b) En original, impreso de plano tamaño 50 x 35 cm. con nombre de calle, límite de predios, superficies de terreno y/o clave catastral:	\$94.00
I.- Por capa de información adicional:	\$21.00
c) En original, impreso de plano tamaño 70 x 55 cm. de la zona solicitada (escala automática), con límites de manzanas y nombres de calles:	\$353.40
I.- Por capa de información adicional:	\$21.00
d) En original, impreso de plano tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada (escala automática), con límites de manzanas y nombres de calles:	\$532.50
I.- Por capa de información adicional:	\$21.00
e) En original, impreso de plano tamaño 90 x 120 cm. de la zona solicitada (escala automática), con límites de manzanas y nombres de calles:	\$800.40
I.- Por capa de información adicional:	\$21.00
f) En original, plano impreso de la zona urbana del Municipio de Puebla tamaño mural escala 1:10,000 (1.90 x 2.30 mts.):	
I.- Con manzanas y nombres de calles:	\$2,520.70
IV.- Por medición de predios:	
a) Tratándose de predios urbanos:	
- De 1 a 120 M2.	\$503.70
- De 120.01 a 200 M2.	\$545.00
- De 200.01 a 300 M2.	\$689.00
- De 300.01 a 500 M2.	\$681.00
- De 500.01 a 1,000 M2.	\$763.00
- De 1,000.01 a 2,000 M2:	\$915.40
b) Tratándose de predios rústicos:	
- Por hectárea con pendiente de 0 a 15 grados:	\$436.40
- Por hectárea con pendiente mayor a 15 grados y menor o igual a 45 grados:	\$521.00
- Por hectárea con pendiente mayor a 45 grados:	\$673.20
Las pendientes pueden ser ascendentes (+) o descendentes (-) a partir del punto de origen del levantamiento.	
El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción se reducirán en un 50%, tratándose de mediciones de superficies superiores a 2.000 M2 y a 10 hectáreas, respectivamente.	
V.- Por la expedición de plano a escala de la medición efectuada:	
a) Tratándose de predios urbanos:	
- De 1 a 120 M2.	\$261.50
- De 120.01 a 200 M2.	\$302.50



- De 200.01 a 300 M2.	\$351.30
- De 300.01 a 500 M2.	\$436.40
- De 500.01 a 1,000 M2.	\$521.00
- De 1,000.01 a 2,000 M2.	\$673.20
<b>b) Tratándose de predios rústicos:</b>	
- Por hectárea con pendiente de 0 a 15 grados:	\$436.40
- Por hectárea con pendiente mayor a 15 grados y menor o igual a 45 grados:	\$521.00
- Por hectárea con pendiente mayor a 45 grados:	\$673.20
Las pendientes pueden ser ascendentes (+) o descendentes (-) a partir del punto de origen del levantamiento.	
El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción se reducirán en un 50%, tratándose de mediciones, superficies superiores a 2,000 M2 y a 10 hectáreas, respectivamente.	
<b>VI.-</b> Por copia de contacto en papel fotográfico blanco y negro en formato 23 x 23 cm. en escala 1:4500 del año 2002 a la fecha:	\$423.80
<b>VII.-</b> Por cada ampliación en papel fotográfico blanco y negro en formato:	
a) 2 x (0.5 x 0.5 m.):	\$2,102.80
b) 4 x (1 x 1 m.):	\$3,508.20
<b>VIII.-</b> Por vértices geodésicos:	
a) Por cada vértice de la Red Geodésica Municipal existente (listado de Coordenadas Universal Transversal de Mercator y geográficas, así como un croquis de localización e itinerario):	\$254.20
b) Por banco de nivel (elevación sobre el nivel del mar, así como un croquis de localización e itinerario):	\$254.20
c) Por cada vértice GPS de apoyo directo para determinar las coordenadas geográficas terrestres o puntos terrestres (longitud, latitud y altitud) en la zona metropolitana de Puebla:	\$1,817.50
<b>IX.-</b> Por copia heliográfica de la cartografía catastral escala 1:1,000 en formato 18" x 25" (0.4 KM2 aprox. año 1996):	
a) Planimetría (manzanas, predios, construcciones, banquetas, nomenclatura, cotas fotogramétricas y Coordenadas Universal Transversal de Mercator):	\$382.30
b) Altimetría (curvas de nivel maestras acotadas por cada 5 m. y curvas de nivel ordinarias cada metro):	\$382.30
<b>X.-</b> Por graficación original de la cartografía catastral escala 1:1,000 en formato 18" x 25" (0.4 KM2 aprox. año 1996):	
a) Planimetría (manzanas, predios, construcciones, banquetas, nomenclatura, cotas fotogramétricas en Coordenadas Universal Transversal de Mercator):	\$466.80
b) Altimetría (curvas de nivel maestras acotadas por cada 5 m. y curvas de nivel ordinarias cada metro):	\$466.80

<b>XI.-</b> Archivos en formato digital de la cartografía escala 1:1,000 (1.0 KM2 aprox.), con manzanas, predios, construcciones, nombres de calles, banquetas, cotas fotogramétricas, altimetría en Coordenadas Universal Transversal de Mercator anteriores al año 2000:	\$1,817.50
<b>XII.-</b> Archivos en formato digital de la cartografía escala 1:1,000 (1.0 KM2 aprox.), con manzanas, predios, construcciones, banquetas, cotas fotogramétricas, altimetría en Coordenadas Universal Transversal de Mercator del año 2000 a la fecha:	\$2,423.50
<b>XIII.-</b> Por copia heliográfica de la cartografía catastral escala 1:10,000 en formato 3" x 3'20" (32 KM2 aprox.):	
<b>a)</b> Planimetría (manzanas, construcciones aisladas, hidrografía, carreteras, brechas, veredas en Coordenadas Universal Transversal de Mercator):	\$382.30
<b>b)</b> Altimetría (curvas de nivel maestras acotadas por cada 50 m. y curvas de nivel ordinarias cada 10 m.):	\$382.30
<b>XIV.-</b> Por gratificación original de la cartografía a escala 1:10,000 en formato 3" x 3'20" (32 KM2 aprox. año 1996):	
<b>a)</b> Planimetría (manzanas, construcciones aisladas, banquetas, nomenclaturas):	\$466.80
<b>b)</b> Altimetría (curvas de nivel maestras acotadas por cada 50 m. y curvas de nivel ordinaria cada 10 m.):	\$466.80
<b>XV.-</b> Archivos en formato digital de la cartografía a escala 1:10,000 (1.0 KM2 aprox.), con altimetría, banquetas, manzanas, construcciones aisladas, nomenclatura, hidrografía, carreteras, brechas y veredas en Coordenadas Universal Transversal de Mercator anteriores de 2000:	\$24.20
<b>XVI.-</b> Archivos en formato digital de la cartografía a escala 1:10,000 (1 KM2 aprox.), contenido: Altimetría curvas a cada 10 metros; planimetría: manzanas, construcciones aisladas, banquetas, nomenclatura, carreteras, brechas y veredas, hidrografía: ríos, lagunas, canales, en Coordenadas Universal Transversal de Mercator del año 2000 a la fecha:	\$121.30
<b>XVII.-</b> Archivos en formato digital de la cartografía a escala 1:20,000 (1 KM2 aprox.), contenido: altimetría: curvas a cada 20 metros; planimetría: manzanas, construcciones aisladas, carreteras, brechas y veredas; hidrografía: ríos, lagos, canales en Coordenadas Universal Transversal de Mercator:	\$24.20
<b>XVIII.-</b> Archivos en formato digital de ortofoto a escala 1:10,000 (1 KM2 aprox.), conteniendo fotografía con precisión métrica, Coordenadas Universal Transversal de Mercator formato (Tiff Estándar o SID):	\$48.50
<b>XIX.-</b> Impresión de ortofoto a escala 1:10,000 (1 KM2 aprox.), conteniendo, fotografía con precisión métrica, Coordenadas Universal Transversal de Mercator formato (0.70 x 0.90):	\$485.20
<b>XX.-</b> Archivos en formato digital de ortofotos a escala 1:1,000 (1 KM2 aprox.), del año 2003 en adelante conteniendo, fotografía con precisión métrica y Coordenadas Universal Transversal de Mercator, formato (Tiff Estándar o SID):	\$139.00
<b>XXI.-</b> Impresión de ortofoto a escala 1:1,000 en formato de 0.70 x 0.90 mts. (1 KM2 aprox.), del año 2003 en adelante conteniendo, fotografía con precisión métrica y Coordenadas Universales Transversal de Mercator:	\$485.20
<b>XXII.-</b> Por servicios de consulta ciudadana:	
<b>a)</b> Consulta o impresión de tablas de valores catastrales de terreno y construcción por metro cuadrado:	\$40.39
<b>b)</b> Consulta o impresión de planos (en tamaño carta) de zonas de valores catastrales:	\$41.00



XXIII.- Por punto terrestre georreferenciado en la cartografía:	\$127.60
XXIV.- Por investigación catastral documental de un predio:	\$181.70

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS PRODUCTOS POR EXÁMENES Y VENTA DE FORMAS OFICIALES**  
**Y OTROS MEDIOS DE CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 29.-** Por exámenes, venta de formas oficiales y otros medios de control, por cada una se pagará:

I.- Formas oficiales:	\$26.50
II.- Expedición de tarjetón o reposición de licencia de funcionamiento:	\$79.90
III.- Formato de avalúo en medio magnético:	\$64.00
IV.- Venta de manual de lineamientos técnicos de valuación:	\$126.00
V.- Expedición o reposición de tarjeta de control de obras de directores responsables de obra o de corresponsables:	\$64.00
VI.- Por los formatos y/o examen para:	
a) Credencialización de artistas:	
1.- Inicial:	\$300.40
2.- Renovación:	\$150.20
b) Calificación y examen de proveedores:	
1.- Inicial:	\$401.70
2.- Renovación:	\$381.20
c) Examen de Peritos valuadores:	
1.- Inicial:	\$660.00
2.- Renovación:	\$660.00
d) Calificación y examen de Contratistas:	
1.- Inicial:	\$1,101.30
2.- Renovación:	\$1,048.20
e) Por examen de Médicos Veterinarios:	
1.- Inicial:	\$300.40
2.- Renovación:	\$150.20
f) Por examen de directores responsables de obra y corresponsables:	\$201.00
g) Examen de acreditación de director responsable de obra y corresponsable:	\$901.20
h) Control de unidades de verificación en materia de gas L.P. y profesionales en materia ambiental:	\$120.20

### CAPÍTULO III DE LOS PRODUCTOS POR IMPARTICIÓN DE CURSOS

**ARTÍCULO 30.-** Por la impartición de talleres de verano y/o cursos en áreas de seguridad y protección civil, por hora o fracción: \$174.50

**ARTÍCULO 31.-** Por la impartición de talleres y/o cursos en materia ambiental, por hora o fracción: \$105.03

### TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I DE LOS APROVECHAMIENTOS POR RECARGOS

**ARTÍCULO 32.-** Los recargos se pagarán aplicando una tasa mensual del: 2%

#### CAPÍTULO II DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SANCIONES

**ARTÍCULO 33.-** Las infracciones que se establecen en el artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, serán sancionadas cada una, con los montos que a continuación se señalan:

MONTO DE LA SANCIÓN	FRACCIONES
1.- De 1 a 12 días de salario mínimo.	IV, VII, VIII, X, XII, XV y XXIV
2.- De 12 a 24 días de salario mínimo.	I, XVIII, XXI, XXIX y XXX
3.- De 25 a 36 días de salario mínimo.	II, III, V, VI, IX, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVI y XXVIII

**ARTÍCULO 34.-** La infracción que establece la fracción XXVII del artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionará con el equivalente al 100% de la contribución omitida.

**ARTÍCULO 35.-** Las infracciones comprendidas en el artículo 83 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa de 120 a 360 días de salario mínimo.

**ARTÍCULO 36.-** Las infracciones comprendidas en el artículo 84 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa de 100 a 300 días de salario mínimo.

**ARTÍCULO 37.-** Las infracciones comprendidas en el artículo 85 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa de 75 a 225 días de salario mínimo.

**ARTÍCULO 38.-** Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones legislativas o reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan. Tratándose de demoliciones y retiro de instalaciones o anuncios, ejecutados por el Ayuntamiento en rebeldía, adicionalmente al importe de la multa o sanción pecuniaria de orden reglamentario, se cobrará el relativo al valor total comercial erogado por el Ayuntamiento para la realización de dichos actos.

**ARTÍCULO 39.-** Las sanciones a servidores públicos municipales derivadas de responsabilidad administrativa, serán sancionadas de 5 a 180 días de salario mínimo.

### CAPÍTULO III DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 40.-** Para el pago de los reintegros e indemnizaciones, se estará al dictamen que emita la autoridad municipal correspondiente.



## **CAPÍTULO IV DE LOS APROVECHAMIENTOS POR GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 41.-** Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes de acuerdo a las reglas siguientes:

**I.-** 2% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de notificación.

**II.-** 2% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de requerimiento.

Los honorarios señalados en estas dos fracciones, no podrán ser menores a una vez el salario mínimo, por diligencia.

**III.-** 5% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de embargo.

Los honorarios señalados en esta fracción, no podrán ser menores a una vez el salario mínimo, por diligencia.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a lo señalado en la fracción III.

**IV.-** Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito, reintegrándose a la oficina ejecutora que los haya adelantado.

**V.-** Los honorarios por intervención de negociaciones, se causarán y pagarán en la siguiente forma:

a) Gastos por intervención con cargo a la caja de negociación, a una tasa del 5% sobre el total del crédito fiscal.

b) Gastos por interventor administrador de la negociación, a una tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.

Los honorarios señalados en las dos fracciones anteriores, no podrán ser menores a una vez el salario mínimo general diario.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 42.-** Las participaciones, aportaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán y ejercerán con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 43.-** Los ingresos a que se refiere este Capítulo, se percibirán en los términos y condiciones de los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y surtirá sus efectos del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente ejercicio fiscal.

**SEGUNDO.-** Para los efectos del artículo 62 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el monto de incosteabilidad será de: \$106.70.

**TERCERO.-** En el ejercicio fiscal 2008, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, después de aplicar la tasa a la base resultante, en ningún caso será superior al 20% ni inferior al 5% del monto neto resultante para cada predio en el ejercicio fiscal de 2007, sin considerar exenciones, reducción o condonación alguna.

**CUARTO.-** Para efectos del pago de tarifas por el servicio de limpia los inmuebles que destinados a casa habitación ocupen una porción del mismo a alguna actividad comercial, continuarán pagando dicho servicio como habitacional, si la referida porción no excede del 15% de la superficie total construida hasta un máximo de 30 M2. En caso contrario el servicio se pagará como comercial.

**QUINTO.-** En caso de que los servicios previstos en esta Ley y en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, sean materia de coordinación o formen parte de un programa regional o especial, para su prestación se estará a lo dispuesto en la legislación que resulte aplicable, correspondiendo el cobro a la dependencia o entidad que otorgue el servicio.

**SEXTO.-** Gozarán de reducción, las viudas, pensionados y jubilados, respecto de los derechos previstos en el artículo 253 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en los siguientes casos:

**I.** Los predios edificados propiedad de viudas, jubilados o pensionados permanentemente o afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, siempre y cuando:

- a) Lo soliciten por escrito y en forma individual.
- b) Acrediten documentalmente su condición de viudez, jubilación o pensión.
- c) Posean un solo inmueble; y
- d) Habiten el inmueble objeto de la reducción solicitada.

**SÉPTIMO.-** Los derechos derivados de la venta de Bases para Concursos por Licitación Pública en materia de Obra Pública y Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, serán fijados en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por los organismos para la publicación de convocatorias y operación integral de ese servicio.

**OCTAVO.-** Para efectos del pago de las contribuciones gravadas a la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2008, tendrán vigencia las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puebla, que autorice el Honorable Congreso del Estado para tal efecto, o a falta de éstas, las publicadas en el Periódico Oficial del Estado en la fecha más próxima anterior a la aprobación de la presente Ley.

**NOVENO.-** El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal y previo dictamen de la Dirección de Ecología, podrá condonar o reducir el pago de las contribuciones municipales, excepto los generados por el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, a las personas físicas y morales que realicen proyectos y actividades compatibles con los intereses colectivos de protección al ambiente y desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para tal efecto, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad.

**EL GOBERNADOR,** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil siete.-  
Diputada Presidenta.- ZENORINA GONZÁLEZ ORTEGA.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- JOSÉ RAYMUNDO FROYLÁN GARCÍA GARCÍA.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- RAMÓN DANIEL MARTAGÓN LÓPEZ.- Rúbrica.- Diputada Secretaria.- MARÍA DE LOS ÁNGELES ELIZABETH GÓMEZ CORTÉS.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil siete.- El Gobernador Constitucional del Estado.- LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- LICENCIADO MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO.- Rúbrica.



## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del H. Congreso del Estado, por el cual se expide la Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

**LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO SEXTO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

#### CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal del H. Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, en el Municipio de Puebla, Puebla.

El artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, asimismo manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos y de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, permitiendo a partir de la reforma de 1999 que los Ayuntamientos propongan al Congreso las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y la Zonificación que sirve como base para el cálculo de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad de los Ayuntamientos iniciar las leyes y decretos en lo relativo a la Administración Municipal.

El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

Uno de los principios sobre los que descansa la política fiscal de la presente administración Municipal, es la búsqueda de espacios impositivos basados en la distribución proporcional y equitativa de la carga impositiva.

A lo anterior se suma la responsabilidad de que el sujeto pasivo de la relación tributaria conozca la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Municipio, consignando los elementos de la contribución para que la autoridad exactora se ciña a la ley y no tenga la factibilidad de usar criterios dogmáticos o subjetivos que lleven a decisiones arbitrarias para la determinación de los elementos que integran la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria e incluso de aquéllos que son útiles tanto para su actualización, como para determinar en qué circunstancias se materializan tales hipótesis.



En ese sentido el esfuerzo realizado se ha orientado hacia la incorporación legislativa de los elementos sustantivos y metodológicos para la determinación y cálculo de las contribuciones, en especial, de las que se basan en el valor de la propiedad raíz.

Una herramienta fundamental en el desarrollo de los trabajos referidos ha sido el Consejo Municipal de Catastro, cuya vocación sustentada en la democracia participativa, ha permitido la obtención coordinada de resultados altamente especializados, que se traducen en el presente paquete fiscal.

Dos aspectos resultan relevantes:

**4.1.** El primero de ellos condicionado por la norma constitucional vigente, impone el deber de que los valores de suelo se equiparen a los valores comerciales, mientras que los valores de construcción corresponden al resultado de la identificación de los elementos y conforme a los métodos ya establecidos en el Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla y que parten de la obtención de áreas territoriales homogéneas partiendo de diversos criterios, hasta la obtención de valores unitarios de suelo y construcción considerando múltiples aspectos como la oferta inelástica de suelo, las oferta y demanda de mano de obra, de suelo y otros insumos, así como los usos y destinos del suelo y construcciones y su deterioro físico; el uso de complementarios y sustitutos, los factores de demérito e incremento de zonas etc., hasta la utilización de medidas de posición, criterios de obsolescencia económica y funcional entre otros múltiples aspectos.

**4.2.** Lo anterior hace ostensible que el gravamen sobre las mismas, habrá de corresponder al valor catastral de los bienes y vinculado a la tasa o tarifa que debe relacionarse tanto a la capacidad impositiva como a un tratamiento igual a quienes se encuentran en situaciones semejantes.

Lo anterior implica que las adaptaciones de las unidades de valor, para equipararlas a los valores de mercado, conllevan un aumento en la base gravable del Impuesto Sobre la Propiedad Inmobiliaria, lo que incluso ya ha sido aceptado en diversas ejecutorias emitidas por la justicia federal.

Esto se hace evidente si se considera que un incremento de esta naturaleza implica una alteración en todo el sistema de determinación y pago del impuesto territorial, dado que los elementos de la contribución se encuentran estrechamente vinculados, de tal suerte que cualquier modificación que se haga al objeto, sujeto, base, tasas, tarifas, lugar o época de pago, incide directamente en ese sistema de cuantificación.

Por ende, si bien la Zonificación y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que se aprueban corresponden al rigor metodológico ya referido, al acrecentarse la base gravable del Impuesto Predial, paralelamente se incorporan a la propuesta para la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal de 2008, los mecanismos que desgravan los efectos nocivos del incremento en los valores a lo que se sumará el ejercicio de las facultades otorgadas a las autoridades hacendarias para equilibrar a los sectores sociales más desprotegidos.

Paralelamente además de la incorporación normativa del análisis de índices socioeconómicos obtenidos para cada zona se ha procurado que tales índices sean utilizados con el objeto de preservar el principio de proporcionalidad de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria al momento de proponer sus tasas las que en la especie se verán disminuidas en comparación con las aún vigentes, lo que asegura la adaptación de la carga del impuesto a la capacidad contributiva, cuando la progresión resulta un imperativo para preservar el principio de la capacidad contributiva del obligado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción III, 57 fracciones I y XXVIII, 63, 64, 67 y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción II, 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21, 22, 23 y 24 fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, se emite el siguiente Decreto de:



## ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA

### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

No. cons	No. colonia	Nombre colonia	Región	Zona	Valor terreno M2
1	775	16 DE SEPTIEMBRE NTE.	8	21	\$803.48
2	4	16 DE SEPTIEMBRE SUR	29	11	\$787.73
3	958	18 DE MARZO	36	11	\$315.09
4	651	ACOCOTA	2	21	\$1,102.82
5	843	ACUEDUCTO	2	22	\$630.18
6	89	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	2 y 8	21	\$722.61
7	598	AFRICAM	45	11	\$262.58
8	231	AGRÍCOLA IGNACIO ZARAGOZA	22	11	\$420.12
9	142	AGRÍCOLA RESURGIMIENTO	9	12	\$726.81
10	883	AGUA AZUL ( BALNEARIO )	4	41	\$1,680.48
11	906	AGUACATE, EL	61	11	\$105.03
12	168	ÁGUILA, EL	5	22	\$1,050.30
13	71	AHOGADA, LA	6	12	\$840.24
14	461	ÁLAMOS (FRACTO.), LOS	9	12	\$630.18
15	42	ÁLAMOS TOLTEPEC, LOS	18	12	\$525.15
16	544	ÁLAMOS VISTA HERMOSA	18	12	\$630.18
17	206	ALBERTO DE LA FUENTE	13	12	\$420.12
18	543	ALBORADA (FRACTO.)	19	23	\$840.24
19	656	ALCANFORES (FRACTO.)	30	23	\$945.27
20	6	ALDAMA	2	22	\$840.24
21	7	ALPHA 2 (FRACTO.)	4	33	\$1,610.11
22	207	ALPINISTAS, LOS	18	11	\$315.09
23	8	ALSESECA	3 y 10	21	\$675.34
24	835	ALTOS RESURRECCIÓN	15	11	\$288.83
25	180	ÁLVARO OBREGÓN	3	21	\$840.24
26	234	AMALUCAN CERRO	17	12	\$585.02
27	826	AMALUQUILLA	18	11	\$367.61
28	10	AMÉRICA NTE.	9	23	\$915.86
29	9	AMÉRICA SUR	9	23	\$934.77
30	11	AMOR	7	22	\$1,176.34
31	553	AMPLIACIÓN REFORMA	5	12	\$735.21
32	36	ÁNGEL, EL	3	23	\$1,120.67
33	947	ÁNGELES BARRANCA HONDA, LOS	23	11	\$420.12
34	90	ÁNGELES MAYORAZGO, LOS	11	21	\$769.87
35	210	ÁNGELES TETELA, LOS	49	11	\$315.09
36	425	ÁNIMAS (FRACTO.), LAS	5	42	\$2,948.19
37	889	ÁNIMAS CENTRO COMERCIAL, LAS	5	51	\$2,625.75
38	79	ÁNIMAS, LAS	5	21	\$2,100.60
39	832	ANTIGUA FRANCISCO VILLA	3	31	\$945.27
40	833	ANTIGUA VICENTE GUERRERO	3	31	\$945.27
41	805	ANTORCHISTA	38	11	\$236.32
42	12	ANZURES (FRACTO.)	3	33	\$1,964.06
43	245	APETLACHICA	13	11	\$444.28
44	13	AQUILES SERDÁN	6	22	\$849.69
45	211	ARBOLEDA	30	11	\$525.15



No. cons	No. colonia	Nombre colonia	Región	Zona	Valor terreno M2
46	848	ARBOLEDAS DE COMAXTITLA	29	12	\$525.15
47	359	ARBOLEDAS DE LOMA BELLA	29	11	\$732.06
48	288	ARBOLEDAS DE SAN IGNACIO	30	41	\$1,654.22
49	342	ARBOLEDAS DEL SUR	19	23	\$827.64
50	14	ARBOLEDAS GUADALUPE	2	31	\$1,339.13
51	523	ARBOLEDAS MAYORAZGO	12	22	\$840.24
52	545	ARBOLEDAS SECCIÓN FUENTES	2	32	\$1,417.91
53	767	ARCOS DEL SUR	5	42	\$1,885.29
54	330	ARCOS SANTA CRUZ, LOS	21	12	\$765.67
55	280	ARTÍCULO 123	18	12	\$304.59
56	712	ARTÍCULO IERO. CONSTITUCIONAL	36	12	\$288.83
57	854	ATOTONILCO O EL RESURGIMIENTO	48	11	\$210.06
58	601	ATZCAPOZALCO	13	11	\$420.12
59	472	AURORA	7	21	\$892.76
60	355	AVES, LAS	11	21	\$735.21
61	212	AVIACIÓN	3	23	\$849.69
62	19	AZTECA	2	12	\$735.21
63	827	AZTECA CARR. A TEHUACÁN	18	11	\$420.12
64	540	AZTECA ITURBIDE	2	12	\$682.70
65	386	BALCONES DEL SUR	37	12	\$488.39
66	21	BANCO DE PUEBLA	3	32	\$840.24
67	20	BANDINI SECCIÓN	3	41	\$2,127.91
68	93	BARRANCA (FRACTO), LA	25	22	\$525.15
69	313	BARRANCA HONDA	14	11	\$472.64
70	174	BARRIO DE ANALCO	3	21	\$1,327.58
71	349	BARRIO DE ARBOLEDAS	30	33	\$1,517.68
72	399	BARRIO DE LA LUZ	2	21	\$995.68
73	524	BARRIO DE SAN ANTONIO	1	21	\$1,003.04
74	735	BARRIO DE SANTA ANITA	1	21	\$907.46
75	192	BARRIO DE SANTIAGO	4	31	\$1,242.50
76	404	BARRIO DEL ALTO	2	21	\$1,448.36
77	411	BARRIO DEL REFUGIO	1	21	\$1,050.30
78	380	BARRIO SAN JUAN (SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN)	38 Y 47	11	\$420.12
79	741	BARRIO SAN JUAN (SAN JERÓNIMO CALERAS)	14	11	\$601.82
80	406	BARRIO SAN MATÍAS	1	21	\$1,575.45
81	392	BARRIO SAN MIGUEL	1	21	\$1,050.30
82	407	BARRIO SAN SEBASTIÁN	4	23	\$1,561.80
83	329	BATÁN, EL	19	11	\$304.59
84	528	BELEM	36	11	\$336.10
85	22	BELISARIO DOMÍNGUEZ	5	22	\$1,005.14
86	23	BELLA VISTA	3	33	\$1,369.59
87	24	BENITO JUÁREZ	4 y 5	23	\$1,301.32
88	828	BOSQUES DE AMALUCAN	17	23	\$733.11
89	948	BOSQUES DE AMALUCAN 1ERA. SECCIÓN	17	12	\$420.12
90	409	BOSQUES DE ANGELÓPOLIS	20	42	\$2,619.45
91	287	BOSQUES DE ATOYAC	4	32	\$1,617.46
92	920	BOSQUES DE LA CAÑADA	31	11	\$315.09
93	715	BOSQUES DE LA LAGUNA	12	22	\$630.18
94	818	BOSQUES DE LOS ÁNGELES	24	11	\$315.09
95	575	BOSQUES DE MANZANILLA	16	11	\$551.41



No. cons	No. colonia	Nombre colonia	Región	Zona	Valor terreno M2
96	117	BOSQUES DE MANZANILLA (FRACTO.)	25	22	\$630.18
97	855	BOSQUES DE SAN BARTOLO	18	11	\$346.60
98	436	BOSQUES DE SANTA ANITA	18	11	\$420.12
99	323	BOSQUES LA CALERA	19	41	\$1,155.33
100	325	BOSQUES SAN SEBASTIAN	16	22	\$738.36
101	213	BRISAS, LAS	10	32	\$1,660.52
102	603	BRITANIA	21	42	\$1,811.77
103	214	BUENA VISTA, TETELA	47	11	\$420.12
104	173	BUENOS AIRES	2	21	\$708.95
105	923	BUENOS AIRES (ANTES POTREROS DEL SUR)	30	11	\$840.24
106	25	BUGAMBILIAS	11	23	\$1,365.39
107	780	BUGAMBILIAS (3RA. SECCIÓN)	29	11	\$1,050.30
108	922	CABAÑA DE SANTA MARÍA	31	11	\$315.09
109	520	CABAÑAS DE VALSEQUILLO	45 y 47	11	\$262.58
110	930	CABAÑAS DEL LAGO	37	11	\$315.09
111	195	CALERA, LA	19	42	\$1,312.88
112	863	CAMINO REAL (FRACTO.)	10	32	\$1,107.02
113	887	CAMINO REAL A CHOLULA (FRACTO.)	21	42	\$1,780.26
114	707	CAMPESTRE DE BOSQUE (FRACTO.)	6	52	\$2,468.21
115	389	CAMPESTRE DEL VALLE	28	23	\$678.49
116	388	CAMPESTRE EL PARAÍSO	21	52	\$2,048.09
117	26	CAMPESTRE MAYORAZGO	12	23	\$1,272.96
118	418	CAMPO MILITAR NÚMERO 25	19	21	\$630.18
119	215	CANDELARIA, LA	15	21	\$630.18
120	610	CANTERA, LA	62	11	\$189.05
121	885	CAÑADA (EJIDO ROMERO VARGAS), LA	21	11	\$735.21
122	421	CARMELA, LA	12	12	\$336.10
123	422	CARMELITA, LA	12	12	\$315.09
124	893	CARMEN CASTILLOTLA	12	21	\$840.24
125	27	CARMEN HUEXOTITLA	3	41	\$2,342.17
126	37	CARMEN, EL	3 y 4	33	\$1,575.45
127	542	CASA BLANCA	18	11	\$404.37
128	533	CASTILLO, EL	31	11	\$346.60
129	408	CENTRAL DE ABASTOS	15	21	\$2,363.18
130	426	CENTRO "A"	1,2,3,4	42	\$3,098.39
131	427	CENTRO "B"	1,2,3,4	33	\$2,205.63
132	403	CENTRO "C"	1 y 2	31	\$1,610.11
133	929	CENTRO COMERCIAL ANGELÓPOLIS	20	51	\$2,625.75
134	894	CENTRO COMERCIAL PUEBLA	20	33	\$2,363.18
135	363	CENTROS COMERCIALES DESARROLLO ATLIXCÁYOTL	20	42	\$2,625.75
136	86	CERRITO, EL	11	23	\$1,432.61
137	819	CERRO DEL MARQUEZ	24	11	\$315.09
138	504	CHACHAPA	18	11	\$341.35
139	38	CHAMIZAL, EL	18	12	\$588.17
140	177	CHAPULTEPEC	18	11	\$735.21
141	28	CHULA VISTA	4	23	\$1,368.54
142	299	CIENEGILLA, LA	8	12	\$735.21
143	1	CINCO DE MAYO	2	21	\$735.21
144	450	CIPRESES (FRACTO.), LOS	6	42	\$2,415.69
145	428	CIPRESES DE MAYORAZGO (FRACTO.)	12	32	\$1,050.30



No. cons	No. colonia	Nombre colonia	Región	Zona	Valor terreno M2
146	217	CIUDAD SATÉLITE	9	23	\$825.54
147	652	CIUDAD UNIVERSITARIA	28	23	\$682.70
148	29	CLEOTILDE TORRES	7	12	\$735.21
149	30	CLUB DE GOLF	12	23	\$945.27
150	121	CLUB DE GOLF LAS FUENTES	6	52	\$2,198.28
151	479	CLUB DE GOLF PUEBLA	12	31	\$1,018.79
152	683	COATEPEC	11	12	\$648.04
153	432	COLORADAS, LAS	11	22	\$840.24
154	849	CONCEPCIÓN (FRACTO.), LA	21	51	\$2,390.48
155	393	CONCEPCIÓN BUENA VISTA	21	11	\$1,277.16
156	218	CONCEPCIÓN GUADALUPE	21	11	\$810.83
157	220	CONCEPCIÓN LA CRUZ	20	11	\$735.21
158	364	CONCEPCIÓN LA CRUZ (AMPLIACIÓN)	20	21	\$840.24
159	370	CONCEPCIÓN LAS LAJAS	20	33	\$1,785.51
160	219	CONCEPCIÓN MAYORAZGO, LA	20	12	\$630.18
161	130	CONDESA, LA	15	11	\$336.10
162	435	CONJ. AMANECER	5	33	\$1,260.36
163	434	CONJ. DAMISAR	11	22	\$840.24
164	659	CONJ. HAB. ÁNGELES DEL SUR	31	22	\$630.18
165	161	CONJ. HAB. BARRIOS DE SANTA CATARINA	36	22	\$630.18
166	124	CONJ. HAB. BOSQUES DEL PILAR	27	23	\$840.24
167	945	CONJ. HAB. ECLIPSE	12	22	\$840.24
168	169	CONJ. HAB. EL JAGÜEY	14	22	\$630.18
169	934	CONJ. HAB. EL JAZMÍN	14	22	\$630.18
170	940	CONJ. HAB. EL REFUGIO	38	22	\$735.21
171	944	CONJ. HAB. EL TRIUNFO	38	23	\$735.21
172	172	CONJ. HAB. EMPERADOR	11	22	\$735.21
173	176	CONJ. HAB. EMPERATRIZ	15	22	\$745.71
174	936	CONJ. HAB. FUNDADORES	30	23	\$945.27
175	612	CONJ. HAB. GERONA	11	22	\$735.21
176	495	CONJ. HAB. HACIENDA EL COBRE	30	22	\$630.18
177	617	CONJ. HAB. HACIENDA SANTA FE	31	22	\$630.18
178	912	CONJ. HAB. HERITAGE I	19	31	\$1,050.30
179	914	CONJ. HAB. HERITAGE II	19	23	\$945.27
180	183	CONJ. HAB. JARDINES DE SANTA ROSA	70	22	\$735.21
181	619	CONJ. HAB. JARDINES DE XILOTZINGO	30	23	\$945.27
182	621	CONJ. HAB. JUAN PABLO II	36	22	\$630.18
183	185	CONJ. HAB. LA GUADALUPANA	36	22	\$630.18
184	534	CONJ. HAB. LA VISTA NORTE	15	22	\$346.60
185	938	CONJ. HAB. LARES SAN ALFONSO	37	22	\$577.67
186	189	CONJ. HAB. LAS MERCEDES	12	22	\$735.21
187	198	CONJ. HAB. LAS SONATAS	15	22	\$724.71
188	503	CONJ. HAB. LOMA LINDA	23	22	\$630.18
189	438	CONJ. HAB. LOMA REAL	14	22	\$630.18
190	624	CONJ. HAB. LOMAS DE MAYORAZGO	12	22	\$682.70
191	625	CONJ. HAB. LOMAS DEL ÁNGEL	19	32	\$840.24
192	200	CONJ. HAB. LOS TENORES	30	22	\$840.24
193	946	CONJ. HAB. MOMOSA	20	23	\$1,050.30
194	443	CONJ. HAB. OASIS	5	31	\$1,036.65
195	602	CONJ. HAB. PASEOS DE CASTILLOTLA	12	22	\$682.70



No. cons	No. colonia	Nombre colonia	Región	Zona	Valor terreno M2
196	490	CONJ. HAB. PASEOS DE LA ARBOLEDA	38	22	\$892.76
197	209	CONJ. HAB. PASEOS DEL RÍO	12	22	\$735.21
198	605	CONJ. HAB. PINOS	12	22	\$682.70
199	230	CONJ. HAB. REAL CAMPESTRE	27	23	\$840.24
200	521	CONJ. HAB. REAL DE SAN ANTONIO	1	22	\$840.24
201	604	CONJ. HAB. REAL DE SAN GREGORIO	15	22	\$682.70
202	627	CONJ. HAB. REAL DEL BOSQUE	27	23	\$735.21
203	232	CONJ. HAB. RESIDENCIAL LAS FUENTES	7	42	\$1,365.39
204	248	CONJ. HAB. RINCÓN DE SAN IGNACIO	28	32	\$1,365.39
205	507	CONJ. HAB. RINCÓN DEL VALLE	7	42	\$1,365.39
206	249	CONJ. HAB. RINCONADA LOS ARCOS	12	22	\$735.21
207	552	CONJ. HAB. SAN APARICIO	15	22	\$630.18
208	352	CONJ. HAB. SAN JERÓNIMO	6	21	\$682.70
209	442	CONJ. HAB. SAN JUAN BOSCO	12	22	\$724.71
210	251	CONJ. HAB. SANTA CATARINA	47	22	\$635.43
211	554	CONJ. HAB. SANTA ELENA	38	22	\$840.24
212	253	CONJ. HAB. SANTA ISABEL CASTILLOTLA	12	22	\$735.21
213	628	CONJ. HAB. TORRES 475	7	22	\$840.24
214	918	CONJ. HAB. VILLA DEL TRATADO	12	22	\$724.71
215	933	CONJ. HAB. VILLAS DE ATLIXCO	20	23	\$1,276.11
216	558	CONJ. HAB. VILLAS DEL PEDREGAL	38	22	\$840.24
217	633	CONJ. HAB. VILLAS EL ENSUEÑO	30	22	\$840.24
218	515	CONJ. HAB. VILLAS MANZANILLA	25	22	\$640.68
219	254	CONJ. HAB. VILLAS PERISUR	70	22	\$735.21
220	639	CONJ. HAB. VILLAS REAL CAMPESTRE	27	23	\$840.24
221	446	CONJ. HAB. VILLAS REALES	12	22	\$724.71
222	514	CONJ. HAB. VILLAS SAN JOSÉ	15	22	\$630.18
223	256	CONJ. HAB. VISTA DEL VALLE	14	22	\$696.35
224	648	CONJ. HAB. XONACATEPEC	26	22	\$630.18
225	905	CONJ. LOS CIPRESES (SAN JERÓNIMO CALERAS)	14	22	\$603.92
226	661	CONJ. PORTANOVA	15	22	\$682.70
227	919	CONJ. RESIDENCIAL EL PILAR	20	23	\$1,155.33
228	547	CONJ. SATÉLITE	18	31	\$630.18
229	424	CONSTANCIA, LA	6	41	\$997.79
230	803	CONSTITUCIÓN MEXICANA	37	11	\$420.12
231	468	CORONEL MIGUEL AUZA	10	23	\$1,470.42
232	373	CORREDOR COMERCIAL DESARROLLO ATLIXCÁYOTL	20	42	\$2,625.75
233	419	CORREDOR COMERCIAL ZONA BOULEVARD ATLIXCO	20 y 21	23	\$2,100.60
234	801	CORREDOR IND. LA CIÉNEGA	2	21	\$900.00
235	413	CORTIJO ANGELÓPOLIS	20	42	\$2,100.60
236	667	CORTIJO LA HERRADURA	5	42	\$1,365.39
237	377	COVADONGA	22	12	\$420.12
238	458	CRISTIANDAD, LA	3	32	\$1,680.48
239	115	CRISTO REY	2	21	\$840.24
240	158	CRISTO, EL	9	12	\$728.91
241	31	CRISTÓBAL COLÓN	2	23	\$788.78
242	181	CUARTILLAS, LAS	7	21	\$890.65
243	32	CUAUHTÉMOC	8	21	\$787.73
244	830	DEL VALLE	27	11	\$315.09
245	469	DEL VALLE (SAN JERÓNIMO CALERAS)	14	11	\$472.64

No. cons	No. colonia	Nombre colonia	Región	Zona	Valor terreno M2
246	3	DIEZ DE MAYO	2	12	\$577.67
247	478	DOS ARBOLITOS	7	41	\$1,470.42
248	2	DOS DE ABRIL	3	21	\$732.06
249	606	DOS DE OCTUBRE	12	11	\$315.09
250	649	ELEGANZA TEHUACÁN	11	22	\$840.24
251	222	ENCINAR, EL	18	11	\$299.34
252	861	ERA, LA	28	11	\$441.13
253	39	ESFUERZO NACIONAL, EL	19	21	\$698.45
254	486	ESTACIÓN NUEVA	8	21	\$787.73
255	223	ESTRELLA	18	11	\$210.06
256	273	ESTRELLAS DEL SUR (FRACTO.)	5	41	\$2,197.23
257	660	EVEREST (FRACTO.)	11	23	\$1,279.27
258	513	EX HACIENDA DEL ÁNGEL (FRACTO.)	28	22	\$693.20
259	506	EX HACIENDA SAN MIGUEL LA NORIA	4	42	\$2,297.01
260	749	EX RANCHO COLORADO	7	12	\$777.22
261	908	EX RANCHO VAQUERÍAS	12	11	\$630.18
262	716	EXCURSIONISTAS	18	11	\$210.06
263	508	EX HDA. DE CHAPULCO (FRACTO.)	30	11	\$400.00
264	742	EX HDA. MAYORAZGO	12	11	\$577.67
265	559	FAUNA MARINA (FRACTO.)	2	23	\$840.24
266	156	FERROCARRILERA	8	21	\$735.21
267	429	FLOR DE NIEVE	5	41	\$1,785.51
268	823	FLOR DEL BOSQUE	18	11	\$315.09
269	926	FLOR DEL SUR	31	11	\$420.12
270	928	FLORES DEL PEDREGAL	38	11	\$210.06
271	709	FOVISSSTE DAMISAR (SAN BALTAZAR CAMPECHE)	10	22	\$840.24
272	285	FOVISSSTE SAN MANUEL	10	22	\$892.76
273	315	FOVISSSTE SAN ROQUE	12	22	\$748.86
274	96	FRANCISCO I. MADERO	6	22	\$858.10
275	224	FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO	18	11	\$577.67
276	44	FRANCISCO VILLA	6	21	\$656.44
277	768	FRANCISCO VILLA (HOY 26 DE MAYO)	7	21	\$630.18
278	924	FRESNO, EL	14	11	\$420.12
279	497	FUENTES DE ANGELÓPOLIS	20	42	\$2,415.69
280	840	FUENTES DE MORATILLA	6	41	\$1,473.57
281	80	FUENTES DE PUEBLA, LAS	6	33	\$1,260.36
282	49	GABRIEL PASTOR 1RA. SECCIÓN	4	33	\$1,973.51
283	50	GABRIEL PASTOR 2DA. SECCIÓN	4	33	\$2,016.58
284	447	GALAXIA CASTILLOTLA	12	22	\$735.21
285	560	GALAXIA LA CALERA (FRACTO.)	19	23	\$945.27
286	258	GALAXIA LA LAGUNA	12	22	\$735.21
287	225	GAVILANES, LOS	30	12	\$838.14
288	915	GEOVILLAS ATLIXCÁYOTL	20	23	\$1,050.30
289	383	GEOVILLAS ATLIXCÁYOTL LA HACIENDA	20	23	\$1,076.56
290	448	GEOVILLAS CASTILLOTLA	12	22	\$735.21
291	265	GEOVILLAS DEL SUR	70	22	\$706.85
292	269	GEOVILLAS LA VISTA	12	22	\$735.21
293	48	GEOVILLAS LAS GARZAS	12	22	\$735.21
294	271	GEOVILLAS LOS ENCINOS	28	22	\$840.24
295	647	GIRASOL (FRACTO.)	11	23	\$1,109.12



No. cons	No. colonia	Nombre colonia	Región	Zona	Valor terreno M2
296	72	GLORIA, LA	9	21	\$867.55
297	477	GONZALO BAUTISTA O'FARRIL	18	12	\$420.12
298	333	GRANJAS ATOYAC	5	21	\$1,120.67
299	51	GRANJAS DEL SUR	11	22	\$1,013.54
300	226	GRANJAS MAYORAZGO	12	12	\$756.22
301	227	GRANJAS PROVIDENCIA	18	11	\$420.12
302	336	GRANJAS PUEBLA	70	11	\$703.70
303	608	GRANJAS SAN ISIDRO	29	11	\$682.70
304	52	GREGORIO RAMOS	9	12	\$630.18
305	769	GUADALUPANA, LA	14	11	\$420.12
306	886	GUADALUPE (EJIDO ROMERO VARGAS)	21	11	\$682.70
307	53	GUADALUPE CALERAS	14	12	\$682.70
308	574	GUADALUPE DEL CONDE	15	11	\$262.58
309	737	GUADALUPE DEL ORO	15	11	\$262.58
310	228	GUADALUPE HIDALGO	70	11	\$697.40
311	54	GUADALUPE VICTORIA NTE.	8	21	\$735.21
312	757	GUADALUPE VICTORIA VALSEQUILLO	36	11	\$210.06
313	178	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	4	22	\$1,050.30
314	561	HACIENDA DEL SUR	70	22	\$420.12
315	562	HACIENDA LAS FUENTES	38	22	\$346.60
316	277	HACIENDA LOS CAPULINES (FRACTO.)	27	23	\$840.24
317	537	HACIENDA SAN DIEGO (FRACTO.)	12	22	\$682.70
318	492	HACIENDA SANTA CLARA (FRACTO.)	31	22	\$630.18
319	73	HACIENDA, LA	10	23	\$1,055.55
320	276	HADAS MUNDIAL 86, LAS	7	23	\$1,155.33
321	576	HDA. DE CASTILLOTLA	12	12	\$441.13
322	587	HDA. DE LA PROVIDENCIA	24	12	\$210.06
323	420	HERMOSA PROVINCIA	18	12	\$367.61
324	170	HÉROE DE NACOZARI	4	23	\$1,417.91
325	290	HÉROES PUEBLA ( FRACTO. ), LOS	30	23	\$1,095.46
326	949	HÉROES 5 DE MAYO SUR	38	11	\$315.09
327	88	HÉROES DE PUEBLA	19	23	\$1,066.05
328	55	HÉROES DEL 5 DE MAYO	2	21	\$735.21
329	56	HIDALGO	1 y 2	21	\$753.07
330	571	HISTORIADORES	18	11	\$630.18
331	57	HOGAR DEL EMPLEADO TELEFONISTA	9	23	\$787.73
332	463	HUERTA (AZUMIATLA), LA	66	11	\$210.06
333	165	HUEXOTITLA	3	41	\$2,310.66
334	464	HUIXCOLOTERA	18	11	\$315.09
335	59	HUMBOLDT NTE.	9	23	\$1,118.57
336	58	HUMBOLDT SUR	9	23	\$1,249.86
337	196	IDEAL DEL PORVENIR	3	21	\$750.96
338	298	ÍDOLOS, LOS	8	12	\$840.24
339	385	IGNACIO MARISCAL (SAN PABLO XOCHIMEHUACAN)	14 y 15	11	\$472.64
340	68	IGNACIO ROMERO VARGAS ( 51 )	13	21	\$722.61
341	153	IGNACIO ZARAGOZA ( 52 )	19	21	\$669.04
342	221	IND. EL CONDE	15	21	\$630.18
343	310	IND. RESURRECCIÓN	15	21	\$577.67
344	62	INDEPENDENCIA	13	21	\$815.03
345	549	INDEPENDENCIA CALERAS	14	12	\$682.70



No. cons	No. colonia	Nombre colonia	Región	Zona	Valor terreno M2
346	155	INDIOS VERDES	15	11	\$420.12
347	324	INFONAVIT 12 DE MAYO DE 1918	4	22	\$1,135.37
348	714	INFONAVIT AGUA SANTA	70	22	\$735.21
349	208	INFONAVIT AMALUCAN	17	22	\$753.07
350	455	INFONAVIT BOSQUES 5 DE FEBRERO	8	22	\$682.70
351	326	INFONAVIT BOSQUES SAN SEBASTIÁN	16	22	\$724.71
352	390	INFONAVIT EL CARMEN (GASTRONÓMICOS)	11	22	\$840.24
353	607	INFONAVIT FIDEL VELÁZQUEZ	15	22	\$630.18
354	401	INFONAVIT FUENTES DE SAN BARTOLO	70	22	\$632.28
355	400	INFONAVIT HERMENEGILDO J. ALDANA	13	22	\$735.21
356	904	INFONAVIT LA CARMELITA	12	22	\$724.71
357	555	INFONAVIT LA CIÉNEGA (UNID. HAB. MOV. OBRERO)	2	22	\$794.03
358	351	INFONAVIT LA FLOR	19	22	\$757.27
359	286	INFONAVIT LA MARGARITA	19	22	\$756.22
360	284	INFONAVIT LA ROSA	2	22	\$735.21
361	713	INFONAVIT LA VICTORIA	12	22	\$735.21
362	913	INFONAVIT LADRILLERA	13	22	\$735.21
363	289	INFONAVIT LOMA BELLA	11	22	\$769.87
364	901	INFONAVIT LUIS N. MORONES	28	22	\$745.71
365	697	INFONAVIT MANUEL RIVERA ANAYA	17	22	\$706.85
366	456	INFONAVIT MATEO DE REGIL RGUEZ.	12	22	\$640.68
367	911	INFONAVIT SAN APARICIO	15	22	\$630.18
368	445	INFONAVIT SAN BARTOLO	11	22	\$708.95
369	430	INFONAVIT SAN JORGE	30	22	\$630.18
370	535	INFONAVIT SAN JOSÉ XILOTZINGO	28	22	\$735.21
371	932	INFONAVIT SAN JUAN BOSCO	12	22	\$630.18
372	365	INFONAVIT SAN MIGUEL MAYORAZGO	12	22	\$589.22
373	396	INFONAVIT SAN PEDRO	8	22	\$735.21
374	903	INFONAVIT SAN RAMÓN	12	22	\$666.94
375	729	INFONAVIT VILLA FRONTERA	15	22	\$685.85
376	368	INFONAVIT XAXALPA	11	22	\$840.24
377	34	INGENIERO, EL	4	31	\$1,269.81
378	778	INSURGENTES CENTRO	10	23	\$1,192.09
379	489	INSURGENTES CHULA VISTA	4	23	\$1,417.91
380	171	INSURGENTES OTE.	19	21	\$785.62
381	63	ITURBIDE	2	22	\$735.21
382	356	JARDÍN	11 y 29	11	\$630.18
383	441	JARDINES DE BUGAMBILIAS	29	11	\$682.70
384	772	JARDINES DE CASTILLOTLA	12	12	\$630.18
385	806	JARDINES DE JUAN BOSCO	31	11	\$420.12
386	873	JARDINES DE LA RESURRECCIÓN	15	11	\$315.09
387	857	JARDINES DE LOS FUERTES	2	22	\$1,050.30
388	611	JARDINES DE MAYORAZGO	12	21	\$735.21
389	505	JARDINES DE SAINT GERMAIN	19	42	\$1,371.69
390	384	JARDINES DE SAN JOSÉ	20	21	\$1,050.30
391	64	JARDINES DE SAN MANUEL	10	23	\$1,407.40
392	779	JARDINES DE SAN RAMÓN	12	12	\$735.21
393	704	JARDINES DE SANTIAGO	30	11	\$735.21
394	814	JARDINES DE ZAVALETA	21	51	\$2,179.37
395	916	JARDINES DEL SUR	70	21	\$420.12



No. cons	No. colonia	Nombre colonia	Región	Zona	Valor terreno M2
396	65	JESÚS GARCÍA	1 y 7	31	\$1,050.30
397	46	JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA	7	22	\$906.41
398	66	JOAQUÍN COLOMBRES	17	12	\$630.18
399	678	JORGE MURAD MACLUF	15	11	\$420.12
400	283	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO (CD. DE LOS NIÑOS)	3	22	\$840.24
401	105	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	7	22	\$925.31
402	846	JOSEFINA, LA	24	11	\$315.09
403	809	JOYA (ANEXO LOMAS SAN MIGUEL), LA	19	11	\$420.12
404	279	JOYA, LA	19	23	\$1,001.99
405	847	JOYAS DEL SUR	19	11	\$420.12
406	78	LADRILLERA DE BENÍTEZ	3	42	\$2,258.15
407	509	LADRILLERA DE LORETO	2	21	\$778.27
408	300	LAGULENA	29	12	\$683.75
409	529	LÁZARO CÁRDENAS (IGNACIO ROMERO VARGAS)	13	11	\$420.12
410	82	LÁZARO CÁRDENAS OTE.	1	21	\$892.76
411	83	LEOBARDO COCA C.	11	22	\$873.85
412	235	LIBERTAD TECOLA, LA	63	11	\$210.06
413	74	LIBERTAD, LA (53)	6	22	\$800.33
414	884	LOMA (EJIDO ROMERO VARGAS), LA	21	11	\$735.21
415	613	LOMA BONITA	14	11	\$462.13
416	897	LOMA BONITA SUR	38	11	\$315.09
417	750	LOMA DE VILLA SATÉLITE	19	41	\$1,036.65
418	433	LOMA ENCANTADA	29	11	\$861.25
419	236	LOMA LINDA	29	11	\$776.17
420	75	LOMA NTE., LA	8	21	\$735.21
421	239	LOMA SUR, LA	38	12	\$787.73
422	85	LOMAS 5 DE MAYO	2	22	\$896.96
423	70	LOMAS CLUB DE GOLF	12	31	\$945.27
424	614	LOMAS COYOPOTRERO	14	11	\$315.09
425	773	LOMAS DE ATOYAC	31	11	\$420.12
426	187	LOMAS DE CASTILLOTLA	12	11	\$564.01
427	550	LOMAS DE CHAPULTEPEC	18	11	\$315.09
428	666	LOMAS DE COATEPEC	38	11	\$420.12
429	84	LOMAS DE LORETO	2	32	\$1,184.74
430	375	LOMAS DE SAN CRISTÓBAL	14	11	\$315.09
431	705	LOMAS DE SAN JERÓNIMO	14	11	\$472.64
432	950	LOMAS DE SAN RAMÓN	70	11	\$315.09
433	302	LOMAS DE SAN VALENTÍN	38	11	\$315.09
434	518	LOMAS DE SANTA CRUZ MIXTONTLA (FRACTO.)	36	22	\$420.12
435	327	LOMAS DEL MÁRMOL	19	32	\$1,196.29
436	238	LOMAS DEL SOL	70	22	\$735.21
437	431	LOMAS DEL SUR	11	11	\$735.21
438	600	LOMAS DEL VALLE (FRACTO.)	28	23	\$619.68
439	951	LOMAS FLOR DEL BOSQUE	18	11	\$315.09
440	346	LOMAS SAN ALFONSO	19	41	\$1,200.49
441	522	LOMAS SAN MIGUEL	19	11	\$550.36
442	615	LOMAS TZILOTZONI	14	11	\$315.09
443	899	LUIS DONALDO COLOSIO	38	11	\$288.83
444	952	LUMBRERAS DE AMALUCAN (JARDINES)	17	12	\$420.12
445	16	LUNA	30	11	\$315.09



No. cons	No. colonia	Nombre colonia	Región	Zona	Valor terreno M2
446	94	LUZ DEL ALBA	2	21	\$745.71
447	95	LUZ OBRERA	6	21	\$739.41
448	97	MAESTRO FEDERAL	7	23	\$1,215.20
449	99	MALINTZI	8	23	\$840.24
450	471	MANZANILLA	25	11	\$420.12
451	191	MARAVILLAS (FRACTO.)	16	23	\$950.52
452	306	MARÍA LUISA (FRACTO.)	3	32	\$1,890.54
453	378	MARÍA, LA	14	12	\$449.53
454	100	MÁRTIRES DEL TRABAJO	22	12	\$719.46
455	499	MAYORAZGO	12	22	\$905.36
456	101	MAYORAZGO, EL	12	12	\$840.24
457	15	MÉXICO 83	15	11	\$551.41
458	102	MIGUEL ABED	13	21	\$753.07
459	103	MIGUEL ALEMÁN	2	23	\$901.16
460	416	MIGUEL HIDALGO (RESURRECCIÓN)	16	11	\$420.12
461	162	MIGUEL NEGRETE	3	21	\$771.97
462	782	MINERALES DE GUADALUPE SUR	37	11	\$315.09
463	40	MIRADOR (FRACTO.), EL	3	42	\$2,175.17
464	485	MIRADOR (LA CALERA), EL	19	41	\$1,260.36
465	304	MIRAVALLE	15	11	\$315.09
466	104	MOCTEZUMA	1 y 2	21	\$778.27
467	204	MODERNA, LA	1	22	\$840.24
468	241	MOLINO DE ENMEDIO	4	22	\$735.21
469	696	MOLINO DEL SANTO CRISTO	9	21	\$729.96
470	449	MONTE ALBÁN	15	11	\$315.09
471	451	MORA, LA	29	11	\$561.91
472	242	MORATILLA (FRACTO.)	6	52	\$1,785.51
473	511	MORELOS	1	12	\$683.75
474	616	MORENO VALLE	13	12	\$735.21
475	175	MOTOLINÍA	3	22	\$840.24
476	197	NACIONES UNIDAS	8	21	\$771.97
477	834	NEGRETE	19	21	\$682.70
478	816	NOCHE BUENA	25	11	\$420.12
479	402	NORIA, LA	4	31	\$1,995.57
480	487	NUEVA 13 DE ABRIL	15	11	\$325.59
481	106	NUEVA ANTEQUERA	5	22	\$1,094.41
482	17	NUEVA AURORA POPULAR	7	21	\$892.76
483	203	NUEVA DEL CARMEN	4	23	\$966.28
484	308	NUEVA DEMOCRACIA	38	11	\$315.09
485	530	NUEVA RESURRECCIÓN, LA	16	11	\$341.35
486	519	NUEVA SAN SALVADOR	15	11	\$288.83
487	618	NUEVO AMANECER	4	32	\$1,260.36
488	314	NUEVO PLAN DE AYALA	31	11	\$315.09
489	243	OASIS, EL	45	11	\$420.12
490	244	OBRERA CAMPESINA	2	12	\$708.95
491	454	OBRERO TEXTIL	6	21	\$735.21
492	188	OBRERO TEXTIL JOSÉ ABASCAL	6	21	\$735.21
493	927	PALMA, LA	18	11	\$315.09
494	81	PALMAS, LAS	10	41	\$1,687.83
495	868	PALOMAS, LAS	13	11	\$556.66



No. cons	No. colonia	Nombre colonia	Región	Zona	Valor terreno M2
496	824	PARAÍSO	18	11	\$554.56
497	620	PARAÍSO CALERAS, EL	14	11	\$525.15
498	350	PARAÍSO DEL ÁNGEL	6	21	\$735.21
499	673	PARAÍSO MAYORAZGO	12	31	\$942.12
500	41	PARAÍSO, EL	12	23	\$997.79
501	341	PARQUE IND. 5 DE MAYO	15	21	\$577.67
502	312	PARQUE IND. PUEBLA 2000	16	21	\$787.73
503	711	PATRIA NUEVA	47	11	\$315.09
504	107	PATRIMONIO, EL	11	21	\$914.81
505	813	PATRIOTISMO	6	32	\$1,531.34
506	76	PAZ A, LA	5	51	\$2,310.66
507	731	PAZ B, LA	5	41	\$1,915.75
508	732	PAZ C, LA	5	33	\$1,798.11
509	864	PAZ TLAXCOLPAN, LA	63	11	\$210.06
510	317	PEDREGAL	18	12	\$525.15
511	320	PEDREGAL DE GUADALUPE HIDALGO	70	11	\$420.12
512	453	PEDREGAL DE LA CALERA	19	42	\$1,470.42
513	536	PEDREGAL DE SANTA ANA (FRACTO.)	36	22	\$420.12
514	953	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	14	12	\$472.64
515	502	PIANA (SAN SEBASTIÁN APARICIO), LA	15	11	\$472.64
516	267	PILARES, LOS	10	41	\$2,017.63
517	692	PINAL, EL	8	11	\$525.15
518	293	PINITOS, LOS	19	21	\$740.46
519	108	PINOSUÁREZ	6	21	\$680.59
520	584	PINOS MAYORAZGO, LOS	12	12	\$840.24
521	91	PINOS, LOS	2	12	\$758.32
522	802	PLAYA, LA	38	11	\$315.09
523	246	PLAYAS, LAS	45	11	\$210.06
524	531	PLAZA AMÉRICA	11	41	\$1,575.45
525	935	PLAZA CRYSTAL	11	41	\$2,100.60
526	470	PLAZA DORADA	3	42	\$2,625.75
527	109	PLAZA EUROPA	3	42	\$2,052.29
528	532	PLAZA EXPRESS	5	42	\$2,835.81
529	467	PLAZA LORETO	2	41	\$2,100.60
530	722	PLAZA PEDRERA	7	41	\$1,050.30
531	720	PLAZA REFORMA	5	41	\$2,100.60
532	710	PLAZA SAN ALBERTO	7	41	\$1,050.30
533	301	PLAZA SAN PEDRO	7	42	\$2,888.33
534	275	PLAZAS DE AMALUCAN	17	31	\$941.07
535	369	PLAZAS DE GUADALUPE	2	31	\$1,175.29
536	481	POPULAR CASTILLOTLA	11	21	\$787.73
537	278	POPULAR COATEPEC	11	12	\$763.57
538	205	POPULAR EMILIANO ZAPATA	11	12	\$735.21
539	110	PORVENIR, EL	9	12	\$799.28
540	921	POZAS, LAS	6	22	\$840.24
541	111	PRADOS AGUA AZUL	4	33	\$1,680.48
542	112	PROGRESO, EL	11	12	\$735.21
543	760	PROVIDENCIA (LAS ÁNIMAS), LA	5	51	\$1,785.51
544	199	PROVIDENCIA, LA	7	12	\$1,047.15
545	113	PUEBLA	2	12	\$840.24



No. cons	No. colonia	Nombre colonia	Región	Zona	Valor terreno M2
546	114	PUEBLA TEXTIL	11	21	\$926.36
547	622	PUENTE BRAVO	18	11	\$420.12
548	748	PUERTA DE HIERRO	6	52	\$2,369.48
549	414	PUERTA PARAÍSO	20	42	\$2,100.60
550	190	QUETZALCÓATL	7	23	\$916.91
551	771	QUETZALCÓATL (SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN)	47	11	\$367.61
552	563	QUINTAS DEL BOSQUE	19	23	\$945.27
553	623	QUIOSTEPEC	36	11	\$262.58
554	18	RANCHO AZCÁRATE	3	22	\$841.29
555	339	RANCHO CALDERÓN	36 Y 44	11	\$210.06
556	510	RANCHO CHAPULCO (FRACTO.)	30	23	\$819.23
557	116	RANCHO COLORADO	7	22	\$821.33
558	875	RANCHO COLORADO (FRACTO.)	6	41	\$1,155.33
559	654	RANCHO GUADALUPE	15	11	\$210.06
560	658	RANCHO LA CALERA	19	41	\$1,036.65
561	583	RANCHO LA MEZA	6	11	\$724.71
562	657	RANCHO LA ROSA	2	23	\$945.27
563	733	RANCHO MORATILLA	22	11	\$389.66
564	500	RANCHO OROPEZA	2	11	\$722.61
565	879	RANCHO POSADAS	6	32	\$1,365.39
566	662	RANCHO RENTERÍA	2	21	\$735.21
567	345	RANCHO SAN DIEGO	25	11	\$315.09
568	551	RANCHO SAN JOSÉ APARICIO	15	11	\$315.09
569	751	RANCHO SAN JOSÉ MARAVILLAS	16	11	\$315.09
570	810	RANCHO SAN JOSÉ XILOTZINGO	28	11	\$890.00
571	483	RANCHO SAN PABLO DE ORTEGA	8	21	\$791.93
572	517	RANCHO SANTA CRUZ	21	11	\$840.24
573	297	RANCHO XAXALPA	11	22	\$1,050.30
574	954	REAL DE CASTILLOTLA	12	11	\$315.09
575	747	REAL DE GUADALUPE	15	22	\$630.18
576	546	REAL DE LAGO (FRACTO.)	70	22	\$420.12
577	118	REAL DEL MONTE	7	32	\$1,530.29
578	496	REFORMA	5	22	\$1,050.30
579	120	REFORMA AGUA AZUL	4	23	\$1,765.55
580	119	REFORMA SUR (LA LIBERTAD)	5	12	\$753.07
581	939	REFUGIO (FRACTO.). EL	38	22	\$630.18
582	163	REMEDIOS. LOS	1	21	\$869.65
583	525	REMENTERÍA	2	21	\$735.21
584	405	RENACIMIENTO	2	21	\$1,050.30
585	321	RESIDENCIAL AZUL	4	41	\$1,838.03
586	309	RESIDENCIAL BOULEVARES	11	33	\$1,784.46
587	910	RESIDENCIAL DEL VALLE	7	32	\$1,260.36
588	564	RESIDENCIAL DIAMANTE	11	22	\$840.24
589	568	RESIDENCIAL DIAMANTE LA CALERA	19	42	\$1,260.36
590	272	RESIDENCIAL ESMERALDA	5	33	\$1,730.89
591	577	RESIDENCIAL JHESED (FRACTO.)	30	22	\$840.24
592	878	RESIDENCIAL LAS ALAMEDAS	6	41	\$1,575.45
593	501	RESIDENCIAL LAS PALMAS	20	42	\$2,981.80
594	466	RESIDENCIAL LOMAS DEL ÁNGEL	19	42	\$1,365.39
595	122	RESIDENCIAL PUEBLA	3	42	\$1,995.57



No. cons	No. colonia	Nombre colonia	Región	Zona	Valor terreno M2
596	417	RESIDENCIAL SAN ÁNGEL	20	42	\$1,838.03
597	580	RESIDENCIAL VESTA-HERA	30	23	\$840.24
598	160	RESURGIMIENTO CD. NTE	9	21	\$907.46
599	247	RESURGIMIENTO CD. SUR	48	11	\$315.09
600	358	RESURRECCIÓN, LA ( 54 )	24	11	\$450.00
601	202	REVOLUCIÓN MEXICANA	8	21	\$630.18
602	762	RIEGO NTE., EL	14	11	\$651.19
603	761	RIEGO SUR, EL	6	11	\$682.70
604	292	RINCÓN ARBOLEDAS	12	31	\$1,104.92
605	527	RINCÓN DE LA PAZ	5	33	\$1,575.45
606	566	RINCÓN DE LAS ÁNIMAS	5	42	\$2,209.83
607	650	RINCÓN DE LOS CIPRESES (FRACTO.)	12	22	\$735.21
608	609	RINCÓN DE LOS ENCINOS (FRACTO.)	18	22	\$682.70
609	745	RINCÓN DE SAN ANDRÉS	21	51	\$1,838.03
610	653	RINCÓN DE SAN JOSÉ DEL PUENTE	21	33	\$1,575.45
611	123	RINCÓN DEL BOSQUE	2	42	\$1,785.51
612	582	RINCONADA LAS TORRES	12	23	\$1,260.36
613	387	RINCONADA SUR ORIENTE	20	22	\$1,071.31
614	395	RINCONADA SUR PONIENTE	20	33	\$1,785.51
615	851	RINCONES DE LA CALERA	19	41	\$1,522.94
616	126	RIVERA DE SANTIAGO	4	23	\$1,163.73
617	125	RIVERA DEL ATOYAC	4	42	\$1,693.08
618	311	ROMA	8	12	\$539.85
619	382	ROSAS DE TEPEYAC (SAN PABLO XOCHIMEHUACAN)	15	11	\$393.86
620	876	S. A. R. H.	7	22	\$735.21
621	541	S. A. R. H. XILOTZINGO (FRACTO.)	28	21	\$708.95
622	475	S. N. T. E.	37	22	\$735.21
623	638	S. U. T. E. R. M.	70	22	\$703.70
624	572	SALVADOR, EL	18	11	\$630.18
625	956	SAN AGUSTÍN	31	11	\$420.12
626	476	SAN ALEJANDRO (FRACTO.)	7	23	\$1,116.47
627	740	SAN ALFONSO (FRACTO.)	37	11	\$420.12
628	354	SAN ANDRÉS AZUMIATLA ( 55 )	66	11	\$210.06
629	127	SAN ÁNGEL	3	23	\$993.58
630	626	SAN ANTONIO ABAD	16	11	\$420.12
631	776	SAN ANTONIO TOLUQUILLA	46	11	\$210.06
632	592	SAN APARICIO (EL SANTUARIO)	15	11	\$367.61
633	194	SAN APARICIO LAS FUENTES	15	11	\$315.09
634	182	SAN BALTAZAR CAMPECHE ( 56 )	10	23	\$1,044.00
635	917	SAN BALTAZAR LA RESURRECCIÓN	16	11	\$315.09
636	565	SAN BALTAZAR LINDA VISTA	10	12	\$849.69
637	482	SAN BALTAZAR TETELA ( 57 )	46	11	\$393.86
638	459	SAN BARTOLO COATEPEC	70	11	\$525.15
639	808	SAN BERNABÉ TEMOXTITLA	31	11	\$525.15
640	391	SAN BERNARDO	7	22	\$1,135.37
641	334	SAN CARLOS, (FRACTO.) CASTILLOTLA	12	22	\$735.21
642	335	SAN CRISTÓBAL	38	11	\$210.06
643	907	SAN CRISTÓBAL LA CALERA (CERRO)	19	11	\$315.09
644	439	SAN CRISTÓBAL LA CALERA (FRACTO.)	19	31	\$1,048.20
645	412	SAN CRISTÓBAL TULCINGO (CALERAS)	14	11	\$420.12



No. cons	No. colonia	Nombre colonia	Región	Zona	Valor terreno M2
646	47	SAN DIEGO ÁLAMOS (GONZALO BAUTISTA)	18	11	\$315.09
647	462	SAN DIEGO CASTILLOTLA	12 y 31	11	\$420.12
648	516	SAN ESTEBAN	25	11	\$315.09
649	585	SAN EZEQUIEL (FRACTO.)	30	32	\$945.27
650	67	SAN FELIPE HUEYOTLIPAN ( 58 )	6 y 7	21	\$725.76
651	128	SAN FRANCISCO	2	23	\$1,260.36
652	252	SAN FRANCISCO ARENILLAS	47	11	\$210.06
653	669	SAN FRANCISCO MAYORAZGO	12	11	\$806.63
654	465	SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN ( 59 )	36 y 47	11	\$420.12
655	586	SAN GABRIEL (FRACTO.)	30	32	\$945.27
656	680	SAN ISIDRO CASTILLOTLA	12 y 31	11	\$525.15
657	474	SAN ISIDRO CASTILLOTLA (FRACTO.)	31	22	\$630.18
658	379	SAN JERÓNIMO (FRACTO.)	6	23	\$840.24
659	69	SAN JERÓNIMO CALERAS ( 60 )	14	12	\$694.25
660	684	SAN JOSÉ CHAPULCO	30	11	\$577.67
661	281	SAN JOSÉ CITLALTÉPETL	13	11	\$420.12
662	305	SAN JOSÉ CUATRO CAMINOS	6	12	\$735.21
663	444	SAN JOSÉ DEL PUENTE	21	51	\$1,811.77
664	588	SAN JOSÉ EL CARPINTERO (FRACTO.)	30	32	\$945.27
665	423	SAN JOSÉ EL CONDE	15	11	\$315.09
666	629	SAN JOSÉ EL RINCÓN	63	11	\$210.06
667	337	SAN JOSÉ LAS FLORES	6	11	\$630.18
668	630	SAN JOSÉ LOS CERRITOS	15	11	\$420.12
669	494	SAN JOSÉ LOS PINOS	12	22	\$875.95
670	493	SAN JOSÉ MARAVILLAS	15 y 16	11	\$420.12
671	131	SAN JOSÉ MAYORAZGO	12	23	\$1,312.88
672	268	SAN JOSÉ VISTA HERMOSA	20	33	\$1,543.94
673	859	SAN JOSÉ XAXAMAYO	60	11	\$189.05
674	255	SAN JOSÉ ZETINA	66	11	\$210.06
675	631	SAN JUAN BAUTISTA	70	11	\$420.12
676	822	SAN JUAN FLOR DEL BOSQUE	18	11	\$385.46
677	655	SAN JUAN TOTIMEHUACAN	47	11	\$420.12
678	374	SAN JUAN TULCINGO	23	11	\$210.06
679	632	SAN JUAN XILOTZINGO	28	11	\$630.18
680	589	SAN LUIS (FRACTO.)	30	32	\$945.27
681	132	SAN LUIS GONZAGA	2	11	\$630.18
682	590	SAN MIGUEL (FRACTO.)	30	32	\$945.27
683	457	SAN MIGUEL CANOA ( 61 )	32	11	\$309.84
684	257	SAN MIGUEL ESPEJO	35	11	\$262.58
685	133	SAN MIGUEL HUEYOTLIPAN	7	21	\$630.18
686	882	SAN MIGUEL LA ROSA	20	11	\$735.21
687	157	SAN MIGUEL LAS PAJARITAS	4	31	\$1,742.45
688	634	SAN MIGUEL XONACATEPEC	25	11	\$367.61
689	635	SAN NICOLÁS COATEPEC	35	11	\$420.12
690	381	SAN PABLO XOCHIMEHUACAN ( 62 )	14 y 15	11	\$565.06
691	134	SAN PEDRO	8	21	\$723.66
692	332	SAN PEDRO LAS FLORES	48	11	\$630.18
693	480	SAN PEDRO ZACACHIMALPA ( 63 )	46	11	\$315.09
694	266	SAN RAFAEL	28	11	\$630.18
695	573	SAN RAFAEL OTE.	6	23	\$892.76



No. cons	No. colonia	Nombre colonia	Región	Zona	Valor terreno M2
696	763	SAN RAFAEL PTE.	6	23	\$892.76
697	259	SAN RAMÓN	12	12	\$471.58
698	488	SAN SALVADOR CHACHAPA	18	11	\$630.18
699	664	SAN SALVADOR TULCINGO	22	11	\$262.58
700	820	SAN SEBASTIÁN	4	11	\$341.35
701	250	SAN SEBASTIÁN DE APARICIO ( 64 )	15 y 24	11	\$420.12
702	526	SANTA ANA	36	11	\$336.10
703	136	SANTA BÁRBARA NTE.	9	21	\$675.34
704	137	SANTA BÁRBARA SUR	3	21	\$845.49
705	900	SANTA CATARINA	36	11	\$420.12
706	941	SANTA CATARINA COATEPEC	12	12	\$577.67
707	636	SANTA CRUZ	20	11	\$840.24
708	260	SANTA CRUZ BUENA VISTA	21	11	\$621.78
709	579	SANTA CRUZ GUADALUPE	21	31	\$892.76
710	261	SANTA CRUZ IXTLA	37	11	\$210.06
711	138	SANTA CRUZ LOS ÁNGELES	5	22	\$1,232.00
712	637	SANTA CRUZ XONACATEPEC	25	11	\$315.09
713	594	SANTA EMILIA (FRACTO.)	30	32	\$945.27
714	348	SANTA JULIA	19	21	\$630.18
715	804	SANTA LUCÍA	37	11	\$210.06
716	957	SANTA MARGARITA	17	12	\$420.12
717	166	SANTA MARÍA	8	22	\$861.25
718	61	SANTA MARÍA (XONACATEPEC) ( 66 )	26	11	\$341.35
719	591	SANTA MARÍA CIENEGUILLA	7	12	\$735.21
720	437	SANTA MARÍA LA CALERA	19	22	\$858.10
721	262	SANTA MARÍA LA RIVERA	7	12	\$851.79
722	357	SANTA MARÍA TECOLA ( 65 )	63	11	\$189.05
723	60	SANTA MÓNICA	10	31	\$1,323.38
724	512	SANTA ROSA	15	11	\$525.15
725	595	SANTA SARA (FRACTO.)	30	32	\$945.27
726	852	SANTIAGO LOS LEONES	15	11	\$231.07
727	460	SANTO TOMÁS CHAUTLA ( 67 )	36	11	\$315.09
728	774	SEDA MONSANTO	15	11	\$315.09
729	201	SEIS DE ENERO	3	21	\$763.57
730	812	SOLIDARIDAD NACIONAL	15	22	\$646.98
731	398	TAMBORCITO, EL	1	21	\$973.63
732	77	TARJETA, LA	3	31	\$1,759.25
733	593	TEJA, LA	11	41	\$1,785.51
734	43	TEPETZINTLA	6	21	\$735.21
735	139	TEPEYAC	8	21	\$791.93
736	140	TIERRA Y LIBERTAD	7	22	\$1,050.30
737	817	TLILOXTOC	24	11	\$315.09
738	394	TRES CERRITOS	12	11	\$525.15
739	538	TRES CERRITOS (FRACTO.)		22	\$630.18
740	570	TRES CRUCES	28	11	\$525.15
741	372	TRES DE MAYO	15	11	\$525.15
742	295	UNIDAD 22 DE SEPTIEMBRE	10	31	\$1,118.57
743	410	UNIDAD ALTA VISTA	11	12	\$755.17
744	898	UNIDAD ANTORCHISTA	37	11	\$315.09
745	141	UNIDAD AQUILES SERDÁN	7	22	\$787.73



No. cons	No. colonia	Nombre colonia	Región	Zona	Valor terreno M2
746	193	UNIDAD CÍVICA 5 DE MAYO	2	22	\$840.24
747	35	UNIDAD DEL TELEFONISTA	2	22	\$735.21
748	909	UNIDAD EX-RANCHO VAQUERÍAS	12	22	\$735.21
749	143	UNIDAD GUADALUPE	10	23	\$1,050.30
750	340	UNIDAD HAB. EL FRESNO	11	22	\$756.22
751	484	UNIDAD HAB. HACIENDA SAN JOSÉ	37	23	\$997.79
752	344	UNIDAD HAB. LAS TORRES	11	22	\$840.24
753	343	UNIDAD HAB. MAGISTERIAL PERIFÉRICO SUR	38	22	\$630.18
754	556	UNIDAD HAB. OBRERO INDEPENDIENTE	2	22	\$672.19
755	706	UNIDAD HAB. TECNOLÓGICO	8	22	\$630.18
756	942	UNIDAD HAB. VILLA GUADALUPE	15	22	\$630.18
757	937	UNIDAD HABITACIONAL UEMAC	12	21	\$630.18
758	307	UNIDAD INDEPENDENCIA	8	22	\$729.96
759	98	UNIDAD MAGISTERIAL MÉXICO 68	2	22	\$744.66
760	728	UNIDAD NORMALISTA	6	22	\$945.27
761	159	UNIDAD PALMA	5	22	\$1,050.30
762	676	UNIDAD SAN ÁNGEL (SAN SALVADOR CHACHAPA)	18	11	\$525.15
763	361	UNIDAD SAN JOSÉ XILOTZINGO	28	22	\$892.76
764	45	UNIDAD SATÉLITE MAGISTERIAL	9	22	\$659.59
765	186	UNIDAD VICENTE BUDIB	2	22	\$724.71
766	557	UNIDAD VICENTE SUÁREZ	19	22	\$777.22
767	353	UNIDAD VILLAS PERIFÉRICO	30	22	\$840.24
768	539	UNIDAD VOLKSWAGEN SUR	13	22	\$577.67
769	164	UNIDAD Y PROGRESO	4	23	\$1,417.91
770	902	UNIÓN Y LIBERTAD	8	12	\$525.15
771	167	UNIÓN Y PROGRESO	22	11	\$446.38
772	896	UNIVERSIDAD	29	11	\$682.70
773	366	UNIVERSIDADES	29	11	\$620.73
774	783	UNIVERSITARIA	28 y 30	11	\$784.57
775	925	VALLE DE LAS FLORES	25	11	\$420.12
776	931	VALLE DE SAN IGNACIO	37	11	\$430.62
777	237	VALLE DEL ÁNGEL	7	33	\$1,316.03
778	360	VALLE DEL PARAÍSO	31	11	\$430.62
779	316	VALLE DEL REY	6	31	\$1,257.21
780	294	VALLE DEL SOL	19	23	\$1,050.30
781	955	VALLE DEL SUR	31	11	\$420.12
782	145	VALLE DORADO	7	42	\$1,453.62
783	331	VALSEQUILLO BOQUILLA	47	11	\$210.06
784	569	VALSEQUILLO PIEDRAS NEGRAS	47	11	\$210.06
785	362	VANGUARDIA MAGISTERIAL	12	21	\$630.18
786	858	VEGA, LA	13	11	\$420.12
787	5	VEINTE DE NOVIEMBRE	8	21	\$712.10
788	640	VENUSTIANO CARRANZA	15	11	\$315.09
789	825	VERACRUZ	18	11	\$399.11
790	274	VERGEL, EL	5	32	\$1,787.61
791	179	VERGELES, LOS	6	21	\$735.21
792	135	VICENTE FERRER	11	21	\$777.22
793	146	VICENTE GUERRERO	11	21	\$857.04
794	184	VICENTE SUÁREZ	19	21	\$738.36
795	567	VILLA ALBERTINA	70	11	\$630.18



No. cons	No. colonia	Nombre colonia	Región	Zona	Valor terreno M2
796	338	VILLA ALEGRE	30	22	\$735.21
797	581	VILLA ALEJANDRA	21	42	\$1,446.26
798	291	VILLA CARMEL	10	41	\$2,329.57
799	641	VILLA DE REYES	18	11	\$577.67
800	644	VILLA DE ZAVALETA	21	51	\$2,361.07
801	754	VILLA DEL SUR	11	22	\$735.21
802	596	VILLA DEPORTIVA	16	23	\$822.38
803	87	VILLA ENCANTADA	11	41	\$1,520.83
804	642	VILLA ERIKA	5	22	\$840.24
805	766	VILLA ESCONDIDA	15	11	\$315.09
806	367	VILLA FLORENCIA	4	31	\$1,050.30
807	318	VILLA FRONTERA (FRACTO.)	8	22	\$806.63
808	645	VILLA GÉNESIS	5	33	\$1,036.65
809	440	VILLA GUADALUPE (XONACATEPEC)	25	11	\$393.86
810	270	VILLA LAS FLORES	19	23	\$1,026.14
811	347	VILLA MADERO	6	21	\$866.50
812	397	VILLA MAGNA	5	52	\$2,720.28
813	296	VILLA MARUCA	16	23	\$754.12
814	319	VILLA POSADAS	6	22	\$995.68
815	147	VILLA SAN ALEJANDRO	7	23	\$1,470.42
816	148	VILLA SAN PABLO	10	32	\$1,204.69
817	328	VILLA SATÉLITE CALERA	19	33	\$1,048.20
818	643	VILLA UNIVERSITARIA	28	11	\$761.47
819	322	VILLA VERDE	2	22	\$811.88
820	811	VILLAS DEL MARQUEZ	15	22	\$685.85
821	723	VILLAS INGLESAS	21	42	\$1,522.94
822	599	VILLAS REAL CAMPESTRE	27	22	\$630.18
823	303	VISTA ALEGRE	30	31	\$1,224.65
824	578	VISTA DEL VALLE	14	11	\$420.12
825	149	VISTA HERMOSA	2	22	\$787.73
826	150	VISTA HERMOSA ÁLAMOS	18	11	\$630.18
827	264	VISTA HERMOSA CD. SUR	11	23	\$997.79
828	815	VIVEROS DE SANTA CRUZ	21	21	\$840.24
829	746	VIVEROS DEL VALLE	16	11	\$420.12
830	473	VIVEROS, LOS	21	22	\$742.56
831	92	VOLCANES, LOS	4	23	\$1,244.61
832	151	XANENETLA	2	12	\$838.14
833	152	XONACA	2	22	\$787.73
834	597	XONACATEPEC O SAN DIEGO ICA	25	11	\$210.06
835	154	ZAVALETA	21	51	\$2,362.12
836	646	ZODIACO	11	21	\$850.74
837	881	ZONA CAPU	7	41	\$2,223.49
838	874	ZONA CEMENTOS ATOYAC	6	12	\$630.18
839	282	ZONA DORADA	3	41	\$2,625.75
840	498	ZONA ESMERALDA	4 y 5	52	\$3,399.82
841	777	ZONA IND. ANEXA A LA LOMA	8	12	\$735.21
842	891	ZONA IND. CAMINO A MANZANILLA	16 y 17	21	\$630.18
843	890	ZONA RES. (ANEXA ESTRELLAS DEL SUR)	21	41	\$1,785.51



**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS RÚSTICOS**

DESCRIPCIÓN	SIMBOLOGÍA	VALOR POR HECTÁREA
Temporal de Primera	I	\$ 54,918.09
Temporal de Segunda	II	\$ 38,164.76
Monte	III	\$ 4,241.11
Árido Cerril	IV	\$ 2,544.88
Cantera	V	\$ 6,300.75
Corredor Industrial Fuera de la Zona Urbana	VI	\$ 436,287.26

**TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN POR M2**

TIPO	CALIDAD	BUENO	REGULAR	MALO
ANTIGUO	MEDIO	\$ 1,969.31	\$ 1,391.00	\$ 1,009.34
	ECONÓMICO	\$ 982.00	\$ 696.35	\$ 411.00
MODERNO HABITACIONAL	SUPERIOR	\$ 3,584.00	\$ 2,899.00	\$ 2,597.39
	BUENO	\$ 2,045.00	\$ 1,925.00	\$ 1,803.00
	ECONÓMICO	\$ 1,543.00	\$ 1,411.00	\$ 1,278.21
	AUTOCOSTRUCCIÓN	\$ 601.00	\$ 520.00	\$ 438.00
COMERCIAL	HASTA 5/N BUENO	\$ 4,091.00	\$ 3,122.54	\$ 2,231.00
	HASTA 5/N ECONÓMICO	\$ 2,870.47	\$ 2,187.00	\$ 1,559.00
	MÁS 5/N	\$ 3,146.00	\$ 2,626.00	\$ 1,885.28
INDUSTRIAL	BUENO	\$ 2,816.00	\$ 2,051.24	\$ 1,559.00
	ECONÓMICO	\$ 1,803.36	\$ 1,411.00	\$ 928.47
REGIONAL	BUENO	\$ 1,082.00	\$ 928.47	\$ 776.17
	ECONÓMICO	\$ 766.00	\$ 536.00	\$ 306.69
COBERTIZO	BUENO	\$ 411.00	\$ 328.00	\$ 246.00
	MEDIO	\$ 383.40	\$ 290.00	\$ 187.00
	ECONÓMICO	\$ 246.00	\$ 190.10	\$ 139.00

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el primero de enero de dos mil ocho.

**SEGUNDO.-** La Dirección de Catastro, a efecto de determinar la zonificación de todo conjunto habitacional nuevo que se encuentre construido y ubicado en las zonas con clasificación 11 a 21 y que no aparezca publicada en la tabla de Zonificación Catastral y de Valores a que se refiere el presente Decreto, los ubicará como zona 22.

**EL GOBERNADOR,** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil siete.-  
Diputada Presidenta.- ZENORINA GONZÁLEZ ORTEGA.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- JOSÉ RAYMUNDO FROYLÁN GARCÍA GARCÍA.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- RAMÓN DANIEL MARTAGÓN LÓPEZ.- Rúbrica.- Diputada Secretaria.- MARÍA DE LOS ÁNGELES ELIZABETH GÓMEZ CORTÉS.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil siete.- El Gobernador Constitucional del Estado.- LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- LICENCIADO MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO.- Rúbrica.